UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS LEGAL DE LA DIVERGENCIA DE INTERESES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO HUMANITARIO COMO FUNDAMENTO DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ERIGEN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS

HUGO RENE PATÁN RUÍZ

Guatemala, mayo de 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS LEGAL DE LA DIVERGENCIA DE INTERESES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO HUMANITARIO COMO FUNDAMENTO DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ERIGEN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO RENE PATÁN RUÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

Abogado y Notario

Guatemala, mayo de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonatan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase.

Presidente

Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Vocal

Licda. Olga Aracely López Hernández

Secretario

Lic.

Marvin Vinicio Hernández

Segunda Fase

Presidente

Licda. Maida López Ochoa

Vocal

Lic.

Leslie Mynor Paiz

Secretaria

Licda. Olga Aracely López

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Coralia Carmina Contreras Flores Abogada y Notaria Colegiado 5656

Guatemala 14 de febrero del año 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.

Doctor Mejía Orellana:



De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona de fecha quince de junio del año dos mil doce, asesoré la tesis del bachiller Hugo Rene Patán Ruíz quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: "ANÁLISIS LEGAL DE LA DIVERGENCIA DE INTERESES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO HUMANITARIO COMO FUNDAMENTO DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ERIGEN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS"; le doy a conocer:

- a) En cuanto al desarrollo de la tesis, la misma abarca un contenido científico que señala con bastante claridad las controversias estatales, los derechos humanos y el derecho humanitario.
- b) El bachiller desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer sus características; método comparativo, con el cual se indicaron los métodos alternativos de conflictos; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Se emplearon diversas técnicas de investigación durante el desarrollo de la tesis y fueron la documental y de fichas bibliográficas, las cuales han sido de utilidad para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.



Licda. Coralia Carmina Contreras Flores Abogada y Notaria Colegiado 5656

- d) El bachiller se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer la importancia de analizar las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Corglia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

Lida. Coralia Carmina Contreras Elores

Asesora de Tesis
Col. 5656





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ROSARIO GIL PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante HUGO RENE PATÁN RUÍZ, intitulado: "ANÁLISIS LEGAL DE LA DIVERGENCIA DE INTERESES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO HUMANITARIO COMO FUNDAMENTO DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ERIGEN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis BAMO/iyr.



Licda. Rosario Gil Pérez Abogada y Notaria Colegiada 3058

Guatemala 09 de mayo del año 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.

Distinguido Doctor Mejía Orellana:



Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, revisé la tesis del bachiller Hugo Rene Patán Ruíz, con carné estudiantil 200211699 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: "Análisis legal de la divergencia de intereses entre dos o más Estados, de los derechos humanos y del derecho humanitario como fundamento de las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos"; le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la divergencia de intereses estatales, de los derechos humanos y del derecho humanitario de acuerdo a la legislación vigente.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la importancia de los métodos alternativos de conflictos; método comparativo, con el cual se logró la determinación de los mismos; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.



Licda. Rosario Gil Pérez Abogada y Notaria Colegiada 3058

e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la revisión de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Rosario Gil Pérez Revisora de Tesis Col. 3058

Mosario Si

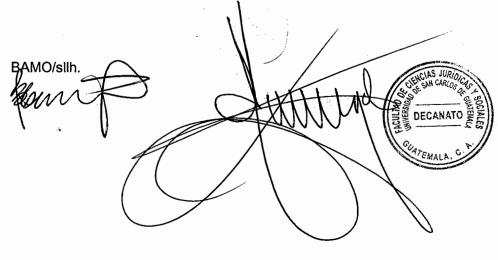
Lic. ROSARIO GIL PREZ





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO RENE PATÁN RUÍZ, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LA DIVERGENCIA DE. INTERESES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO HUMANITARIO COMO FUNDAMENTO DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ERIGEN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





Mosario) to





DEDICATORIA

A DIOS: Quien me ha brindado sabiduría y conocimiento

porque él establece la rectitud, el derecho y la

justicia.

A MIS PADRES: Julián Patán y Elizabeth Ruíz, quienes son la

razón de mi existir, fruto y heredero de su amor.

A MI ESPOSA: Rosa Evangelina, amor y tolerancia regalo de

Dios en mi vida que constituyó la razón del éxito.

A MIS HIJOS: Rosmery y Brandon, gracias por la comprensión

y tolerancia y que son la fuente de mi inspiración,

fuerza y sabiduría.

A Mi suegra Marcela Salomé gratitud por el apoyo

incondicional que me brindo en el inicio de mi

carrera y que Dios la tenga en su Santa Gloria.

A MIS HERMANOS: Paco, Dany, Sheny, Lala, Chus y Mary por

compartir este sueño tan anhelado desde mi

niñez.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por

ser el artífice de mi formación académica,

profesional y científica.



ÍNDICE

| | | Pág. |
|-------|-------------------------------------------------------------------------|------|
| Intro | oducción | i |
| | CAPÍTULO I | |
| 1. | Derecho internacional público | -1 |
| | 1.1. Definición | 1 |
| | 1.2. Importancia | 1 |
| | 1.3. Evolución histórica | 4 |
| | 1.4. Disciplinas jurídicas que ha desarrollado el derecho internacional | |
| | público | 8 |
| | 1.5. Diversas denominaciones | 10 |
| | 1.6. Derecho nacional y derecho internacional | 11 |
| | 1.7. Fuentes del derecho internacional público | 16 |
| | 1.8. El respeto del derecho internacional | 24 |
| | 1.9. Escuelas | 25 |
| | 1.10. Sujetos del derecho internacional público | 26 |
| | 1.11. Clasificación de los sujetos | 26 |
| | 1.12. Los organismos u organizaciones internacionales | 28 |
| | 1.13. El individuo | 29 |
| | CAPÍTULO II | |
| 2. | El Estado | 33 |

| | | | Dá. |
|----|--------------|--------------------------------------------------|-----|
| | | | Pág |
| | 2.1. | Elementos | 33 |
| | 2.2. | Establecimiento de relaciones con otros Estados | 34 |
| | 2.3. | Clasificación | 35 |
| | 2.4. | Territorios internacionales | 39 |
| | 2.5. | Los Estados | 49 |
| | 2.6. | Modificación de los Estados | 50 |
| | 2.7. | Extinción de los Estados | 51 |
| | 2.8. | Sucesión de los Estados | 51 |
| | | | |
| | | CAPÍTULO III | |
| 3. | Los | derechos humanos | 55 |
| | 3 .1. | Características | 56 |
| | 3.2. | Denominaciones | 56 |
| | 3.3. | Clasificación | 57 |
| | 3.4. | Reseña histórica | 60 |
| | 3.5. | Instrumentos internacionales universales | 61 |
| | 3.6. | Obligaciones internacionales de derechos humanos | 67 |
| | 3.7. | Otros sujetos | 68 |
| | 3.8. | Grupos beligerantes | 74 |
| | 3.9. | Grupos insurgentes | 75 |
| | 3.10. | Movimientos de liberación nacional | 76 |



91

CAPÍTULO IV

| 4. | La divergencia de intereses entre dos o más Estados, los derechos humanos | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| | y el derecho humanitario como fundamento de las bases sobre las que se | |
| | erigen los métodos alternativos de conflictos | 77 |
| | 4.1. Los métodos alternativos de conflictos | 78 |
| | 4.2. La negociación | 79 |
| | 4.3. Los buenos oficios | 79 |
| | 4.4. La mediación | 80 |
| | 4.5. La investigación | 81 |
| | 4.6. La conciliación | 81 |
| | 4.7. Estudio del conflicto de intereses entre Estados, los derechos humanos | |
| | y el derecho humanitario sobre el que se erigen los métodos | |
| | alternativos de conflictos | 82 |
| | | |
| | CONCLUSIONES | 87 |
| | RECOMENDACIONES | 89 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 91 |



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió debido a la importancia de solucionar la divergencia de intereses estatales, de los derechos humanos y del derecho humanitario como el fundamento de las bases en las cuales se erigen los métodos alternativos de conflictos en el derecho internacional público. Los derechos humanos son relativos a aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización y en consecuencia subsumir aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se encuentran a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que mediante el derecho humanitario se limita el uso de métodos de guerra y el empleo de medios utilizados en los conflictos, pero no se determina si un país tiene derecho a recurrir a la fuerza.

El Estado es el conjunto de instituciones públicas organizadas, conducidas y controladas por los ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad política, con la finalidad de administrar sus asuntos públicos. La hipótesis formulada se comprobó al

señalar que no existen respuestas rápidas y accesibles a los conflictos que se presentan entre los Estados, siendo los métodos alternativos de conflictos los facilitadores de la regulación y de la resolución de los mismos. Los mismos abarcan las alternativas paralelas al sistema de administración de justicia que permite la reopción de controversias y de aquellos mecanismos encaminados a solucionar las controversias entre los Estados, ya sea de forma directa entre ellos, o bien, mediante el nombramiento de mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alterna a los conflictos.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, es referente al derecho internacional público, definición, importancia, evolución histórica, disciplinas jurídicas que se han desarrollado mediante el derecho internacional público, diversas denominaciones, derecho nacional y derecho internacional, fuentes del derecho internacional público, respeto del derecho internacional, escuelas, sujetos del derecho internacional público, clasificación, los organismos u organizaciones internacionales y el individuo; el segundo capítulo, indica el Estado, elementos, establecimiento de relaciones con otros Estados, clasificación, territorios internacionales, los Estados, modificación de los Estados, extinción de los Estados y sucesión de los Estados; el tercer capítulo, establece los derechos humanos, características, denominaciones, clasificación, reseña histórica, instrumentos internacionales universales, obligaciones internacionales de derechos humanos, otros sujetos, grupos beligarentes, grupos insurgentes y movimientos de liberación nacional y el cuarto capítulo, analiza la divergencia de intereses entre dos o más Estados, de los derechos humanos y del derecho humanitario como fundamento



de las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, con el cual se determinó la importancia de los derechos humanos; el sintético, dio a conocer el derecho humanitario; el inductivo, estableció la divergencia actual de intereses entre los Estados; y el deductivo, analizó las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos. También, se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron de utilidad para la recolección del material relacionado con el tema investigado.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

Anteriormente los Estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el actual derecho también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, a las sociedades mercantiles y a los individuos, aunque sigue se ocupa primordialmente de los Estados.

1.1. Definición

El derecho internacional público se define de la siguiente manera: "Es la disciplina jurídica que estudia el conjunto de normas que procuran una conveniencia pacífica entre los Estados". ¹

También se define al indicar que el derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional.

1.2. Importancia

La denominación derecho internacional es estrictamente técnica y designa el sistema jurídico cuya función primordial es reglar las relaciones entre los Estados. A medida

¹ Conforti, Benedicto. **Derecho internacional público.** Pág 56.

que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales y es de esperar que su preocupación por ellas ha de aumentar aún más por la corriente encaminada hacia la integración de la comunidad de los estados, y como éstos se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de ellos, el derecho internacional ha prestado siempre cierta atención asimismo a las relaciones de los individuos, si no con su propio Estado al menos con otros Estados.

En tiempos relativamente recientes los Estados han aceptado, por mutuos acuerdos, diversos deberes hacia todos los individuos comprendidos en sus respectivos Estados y han llegado a establecer cuestiones de derecho internacional de modo más directo que cuando un Estado aplica, como ocurre a menudo, el derecho Internacional o una especie de éste.

Como parte integrante de su propio sistema jurídico interno, el derecho internacional ha sido y sigue siendo esencialmente para los Estados y de ello deriva que contraste con lo que los juristas internacionales suelen denominar derecho nacional, o sea, el derecho interno del Estado". ²

Mediante el derecho internacional público se estudian las normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional.

² Díaz Cisneros, César. **Derecho internacional público.** Pág 45.

El derecho internacional público es el conjunto de normas y o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben el tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas entidades que sin ser estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y los individuos en el ejercicio de aquellos derechos que se consideran de naturaleza internacional.

Muchos de los estados en vías de desarrollo, se han adherido a la idea de que el nuevo derecho internacional debe presentarse como aquel conjunto de normas y principios que regulan las relaciones amistosas de los Estados y la cooperación entre los mismos.

La existencia del derecho internacional público tiene relación con el escepticismo de estudiantes, profesionales y hombres públicos, debido a que éstos mencionan en efecto que los Estados, en general, tienen poco respeto del mismo en momentos de conflicto en los cuales ellos son parte, y además en el hecho de que no existen verdaderas sanciones que lo hagan de observancia obligatoria, a lo cual los Estados responden de la siguiente forma:

a) Infracciones: las infracciones a las disposiciones del derecho internacional público no son más abundantes que las de las otras ramas del derecho en relación a los hechos; a la incertidumbre sobre el derecho; la norma aplicable; el que un litigio internacional resulte de la pretensión de modificar el derecho existente; el origen de una controversia internacional puede deberse a un acto inamistoso pero lícito; o finalmente; el que la controversia internacional resulte de



la violación de reglas que no pertenecen al derecho internacional público, sino al campo de la cortesía, a ideales no practicables y a situaciones originadas en actos internos, etc.

b) Sanciones: en cuanto a las sanciones, tampoco es cierto que no existan; los Estados no están desprovistos de medios que obliguen a la observancia de principios de derecho internacional público; cuando uno de ellos comete un acto ilícito contra otro Estado y éste se niega a efectuar reparación o a comparecer ante un tribunal internacional, exista la autoayuda que se manifiesta en las sanciones decretadas, en la actualidad.

1.3. Evolución histórica

Es importante conocer aunque sea someramente los orígenes de cualquier rama del derecho, ello ayuda a identificar y a comprender las instituciones y explica el porqué de las mismas.

El enfoque ha dado lugar a dos escuelas o tendencias bien marcadas, cada una con seguidores de mucha aceptación y autoridad en el derecho internacional. De una parte, están aquellos que enfocan el origen del derecho internacional haciéndolo coincidir con el nacimiento de los Estados más antiguos, tales como Egipto, Fenicia, Esparta, Atenas, Babilonia, India, China, así como otros más recientes como España, Inglaterra, Francia, Holanda, Alemania y Italia y otros que enfocan el origen el derecho internacional con la formación de los modernos Estados Europeos en el siglo XVI.

a) Antigüedad y Edad Media: en la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista y de conciencia de vocación conquistadora. En las mismas el derecho internacional, tal como se conoce en la actualidad no pudo existir.

"Otras sociedades antiguas se caracterizaron por su tendencia aislacionista, cerradas sobre ellas mismas, carentes de ambición para establecer contactos, comercio, comunicación e intercambio con las otras sociedades con las cuales coexistían". ³

Algunas de estas sociedades fueron: a) los chinos que consideraban al emperador chino como el hijo del cielo, que de pleno derecho gobernaba el orbe, y desde el punto de vista cultural se consideraban superiores, los hermanos mayores de todas las otras sociedades; b) los judíos que no reconocían la igualdad jurídica de las sociedades politeístas y por consiguiente mantenían relaciones cuasidiplomáticas solamente con ciertas sociedades; c) los romanos que no introdujeron principios propios de derecho internacional sino que un conjunto de reglas que gobernaban las relaciones de los ciudadanos romanos con los peregrinos o extranjeros, o de éstos entre sí.

Los que más se acercaron a un sistema de derecho internacional entre los antiguos fueron los griegos que rigieron sus relaciones con los otros estados de

³ Domínguez, María Teresa. **Derecho internacional público.** Pág 19.

la península griega por normas y reglas que se acercan a los principios modernos de derecho internacional.

Ya entrada la era cristiana todavía se encuentran sociedades de tendencia universalista tales como: a) las sociedades islámicas que fueron hostiles a reconocer la igualdad y respetar la integridad de las sociedades no islámicas; b) la sociedad formada por El Sacro Imperio Romano que concebía toda la humanidad sujeta a una doble autoridad: temporal y espiritual, por consiguiente con vocación de dominación universal.

b) Formación de los Estados: el derecho internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano, que dio lugar a la formación de diferentes unidades de diferentes denominaciones como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etc.

A esto, se sumó el despertar del comercio internacional que conllevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de la fuerza de trabajo por medio de la trata de esclavos, etcétera.

Además, también concluyó a las mejoras en las técnicas de navegación, en las técnicas militares y en la proliferación de guerras más o menos largas, etc.

"Los anteriores factores condujeron a la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que normaron la conducta de los pueblos, el respeto de los otros, etc., lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, reconocimientos expresos de soberanía en las tierras descubiertas y conquistadas u ocupadas de hecho". ⁴

El nuevo clima de convivencia, favoreció el trabajo de aquellos estudiosos inquietos que buscaron sistematizar doctrinariamente todo ese cúmulo de tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes.

c) Revolución francesa: alteró sustancialmente la organización de la comunidad internacional y trajo consigo las ideas de libertad e igualdad, introduciendo la idea de Organización de Estados nacionales, la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo.

En esta misma época, en América con fuerte personalidad internacional y poderío se proclama la doctrina destinada a frenar las ambiciones europeas y los principios de no colonización, aislamiento y no intervención.

En esta época, la comunidad de intereses entre los Estados lleva naturalmente a la conclusión de pactos, tratados, convenios y constitución de uniones de diversa índole.

⁴ **Ibid.** Pág 100.



d) Las guerras mundiales: precedidas de una era de gran tensión internacional se desencadenan las dos guerras mundiales, al final de las cuales surgieron la Sociedad de Naciones o liga de Naciones y la Organización de Naciones Unidas (ONU). En ambas organizaciones, se reconoce el principio de igualdad entre los Estados, su soberanía y la solución de los conflictos por medios pacíficos.

"En las Naciones Unidas se introdujo además la idea de seguridad colectiva contra la agresión armada, el desarrollo de organizaciones de ámbito universal para resolver problemas económicos y sociales. Sobre todo en ambas organizaciones, se reconoció expresamente la existencia de un cuerpo de normas llamado derecho internacional orientado a regular las relaciones entre Estado soberanos. Se introdujo además el registro de los tratados, creando así una fuente segura de derecho internacional". ⁵

1.4. Disciplinas jurídicas que ha desarrollado el derecho internacional público

Para comprender la naturaleza y alcance del derecho internacional público, se tiene que tomar en cuenta que el mismo se ha desarrollado con la ayuda de otras disciplinas jurídicas y no jurídicas.

Las disciplinas jurídicas más importantes que han ayudado en la formación del derecho internacional público son las siguientes: a) el derecho constitucional que fija los

⁵ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público.** Pág 33.

patrones formales dentro de los cuales el Estado debe encuadrar en el contexto del derecho internacional público; b) el derecho administrativo que fija los procedimientos y señala los órganos competentes de su quehacer en el campo del derecho internacional público; c) el derecho financiero que otorga los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación internacional; d) el derecho mercantil que presenta el camino del actuar de las grandes sociedades multinacionales y transnacionales, así como el camino a seguir en la cooperación e integración de los Estados e) el derecho penal que fija la tipificación, encuadramiento y criterio de los delitos de carácter internacional, tales como la piratería, el tráfico de estupefacientes, trata de blancas, etc., algunos refieren esto al derecho internacional privado; f) el derecho civil regula las situaciones jurídicas de personas jurídicas e individuales frente al quehacer jurídico internacional.

Las disciplinas no jurídicas que más han concurrido a la formación sustantiva del derecho internacional público son: a) la historia, que muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en el que las mimas aparecieron y la formación de los Estados; b) la geopolítica, que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas y políticas; c) la ciencia política, que muestra los fundamentos del actuar de los Estados en el contexto de la comunidad internacional y la transformación y aparición de los diferentes sujetos del derecho internacional público; d) la sociología, que fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del derecho internacional público son los individuos y las sociedades; y e) la economía, que muestra los fundamentos del cambio de los polos de poder que influyen en el derecho internacional público y los criterios últimos de los mismos.



1.5. Diversas denominaciones

En el curso de su formación se han atribuido diferentes denominaciones, expresa o implícitamente al derecho internacional público y a veces los nombres o expresiones mismas no eran sino una descripción de su contenido.

Se le denominó derecho fecial debido a que en Roma había un funcionario especial encargado de las formalidades relativas a las declaraciones de guerra y a la conclusión de tratados de paz; y de ello se puede claramente notar que en sus orígenes el derecho internacional público se involucraba con la guerra y la paz, contrariamente a la tendencia moderna que ha descartado la guerra y por consiguiente el llamado derecho de la guerra, para aceptar únicamente la paz, y el derecho internacional como expresión de este derecho de la paz.

"Recibió la denominación ius pentium, que entre los Romanos tenía dos significados bien específicos: a) en su sentido opuesto al ius civile y era el derecho o disposiciones legales aplicables dentro del Estado Romano a los extranjeros o peregrinos; y b) disposiciones del orden legal establecidas por la razón natural y observadas por todos los Estados de tierra". ⁶

En la Edad Media se denominó ius inter omenes, a aquella rama del derecho aplicable entre todos los pueblos.

10

⁶ **Ibid.** Pág 66.



El término derecho de Naciones es bastante común y la Corte Internacional de Justicia ha utilizado indistintamente los términos derecho internacional, derecho de gentes y Ley de Naciones.

Hoy en día es consenso entre los autores, que aún cuando el sujeto propio del derecho internacional en general no son las naciones sino los Estados, este término es el que mejor describe la naturaleza de ese derecho; se descarta el de derecho de gentes ya que la palabra gentes en la actualidad carece de significado internacional y se descarta Ley de Naciones porque la Nación no es sujeto propio del derecho internacional, aún cuando es común que una misma nación forme un Estado.

1.6. Derecho nacional y derecho internacional

Ha existido discusión por establecer si el derecho nacional o interno y el derecho internacional o externo son dos ordenamientos jurídicos distintos; o si por el contrario constituyen uno mismo. Las discusiones lo enfocan desde diferentes ángulos doctrinarios, constitucionales, filosóficos y propiamente internacionales.

La discusión, tradicionalmente, dio origen a dos escuelas: la dualista y la monista. La primera afirma que es una cuestión más teórica que real, que la realidad, apoyada por la jurisprudencia, la legislación interna y la doctrina moderna, han demostrado que existen dos órdenes diferentes, cada uno con sus propias reglas, y en donde se encuentra que: a) existen sujetos diferentes como los Estados y los individuos; b) tiene fuentes diferentes en su prioridad; c) las normas internacionales obligan a los

individuos sólo cuando aprobados por los Estados a través de su órgano competente que las ratifica, se les incorpora a sistemas jurídicos internos.

"La Escuela monista afirma que el derecho interno y el derecho externo forman un mismo orden armónico y son manifestaciones de un concepto. En caso de conflicto entre derecho interno y externo afirman algunos que debe prevalecer el derecho interno y otros que debe ser el derecho externo". ⁷

También, se añade una tercera corriente que se llama coordinadora o conciliadora que señala que esas tesis parten, al igual que las monistas, de la unificación de las distintas ramas jurídicas en un mismo sistema, pero se diferencian en que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación.

En la actualidad los internacionalistas tienden a considerar esta cuestión como discusión puramente académica y a encuadrarla dentro de la esfera de validez material del derecho internacional.

Esta cuestión es más apropiada como punto de discusión filosófica que como punto de discusión jurídica y hoy en día se acepta preferentemente hablar de derecho de coexistencia, derecho transaccional aún cuando los juristas no los adopten como títulos directivos de diferentes ramas; sin embargo, sostienen que el derecho interno puede desarrollarse en aislamiento contra la realidad.

Martens, Federico. Tratado de derecho internacional público. Pág 14.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, ha establecido como regla general del derecho internacional, que un Estado no puede invocar una regla o laguna de su derecho interno como defensa frente a una reclamación apoyada en el derecho internacional.

En Guatemala la Constitución Política de la República señala en el Artículo 46: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

El Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala: . Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes.
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días ante de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación.
- d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos

de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

- e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo.
- f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.
- g) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública.
- h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria.
- i) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria.
 - Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase
- j) Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones del Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar agenaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales.

- k) Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional.
- Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
 - Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
 - 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
 - Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
 - Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
 - Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.
 - 6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional".



1.7. Fuentes del derecho internacional público

"En su sentido estricto, por fuente se entiende el origen del derecho, y en este caso del derecho internacional público. Se han presentado diferentes puntos de vista, en cuanto a la división de las fuentes. Algunos, las dividen en fuentes en sentido estricto y fuentes en sentido amplio; fuentes directas y fuentes indirectas; fuentes principales y fuentes secundarias o auxiliares, etc". 8

El derecho internacional público es una de las ramas del derecho en general que se desarrolla con mucha rapidez; de su propia naturaleza es dinámico y de ahí se ha considerado tradicionalmente como fuente del mismo y se ha visto en realidad ampliado con otros elementos que en verdad han ayudado a su desarrollo, convirtiéndose así en fuentes lato sensu.

Tradicionalmente se han aceptado como fuentes del derecho internacional: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho.

⁸ **!bid.** Pág 19.

A las anteriores, los juristas añaden como fuentes, lato sensu, a) los actos de las organizaciones internaciones; b) el ius cogens; c) el derecho nacional; y d) la opinión pública.

- Fuentes principales: siendo las mismas los convenios o tratados y la costumbre.
- a) Los convenios o tratados: se consideran en la actualidad la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar lato sensu la costumbre internacional. Se fundamenta en el principio pacta sunt servanda. Un convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación y de política. En cierto sentido todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad determinada.

La esencia lo constituye el reconocimiento por parte de dos o más Estados de una cierta regla como norma de derecho internacional. Hoy en día, todos los autores concuerdan, en que ésta es la fuente principal. Algunos consideran los convenios más como fuente obligaciones que como fuente de de derecho; esta opinión es cierta en relación con los tratados y contratos.

Es evidente, que los derechos adquiridos y obligaciones contraídas en los convenios norman la conducta de las partes por períodos bastante largos. Hoy en día, los tratados son instrumentos de cooperación internacional, instrumentos de intercambio comercial, instrumentos de intercambio tecnológico, instrumentos

de desarrollo; en resumen, instrumentos que vienen a demostrar en cierta medida el carácter dinámico del derecho internacional. El tratado ha casi reemplazado el derecho consuetudinario.

b) La costumbre: en el Estado de la Corte Internacional de Justicia se describe la costumbre como aquello que comprueba una práctica generalmente aceptada como derecho. Se le distinguen dos elementos: material, consistente en el acto mismo; y formal o psicológico, consistente en la convicción que su repetición la hace obligatoria.

"La costumbre se encuentra generalmente en la práctica de los Estados, la cual se manifiesta en la persona que publica las declaraciones de los representantes de los Estados, el contenido de las conferencias internacionales y en los archivos de los estados, así como en las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)".

Es una fuente indispensable de derecho y constituye una regla general de derecho internacional público aplicable a todos los Estados. Debe llenar los siguientes requisitos: ser una práctica en la cual concuerdan muchos Estados en relación con una situación tipo que cae dentro del dominio de las relaciones internacionales; ser una práctica continua y repetida durante un período considerable; ser una práctica requerida por o consistente con el derecho

⁹ Gonzalves Pereira, Andrés. Curso de derecho internacional público. Pág 98.

internacional aceptado; y ser una práctica consentida generalmente por la conducta de los otros Estados. El derecho consuetudinario es fluido y en su estructura se encuentran insertos los mecanismos de cambio y los Estados crean o destruyen las reglas del derecho consuetudinario con su observancia o inobservancia.

Existe una tendencia hasta la codificación del derecho consuetudinario; ésta se manifiesta en la firma de los tratados multilaterales sobre derecho del mar, derecho aéreo, relaciones diplomáticas e inmunidades diplomáticas y consulares. Todo tratado multilateral viene a ser una codificación del derecho consuetudinario en un determinado aspecto.

"La costumbre admite una excepción, que se refiere al caso de un Estado que, mientras la costumbre está en proceso de formación, clara y persistentemente registra su objeción al reconocimiento de tal práctica como derecho". ¹⁰

- Fuentes secundarias o auxiliares: pueden ser la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho.
- a) La jurisprudencia: involucra tanto los fallos judiciales internacionales, como los fallos judiciales nacionales. Por fallos judiciales internacionales, se entienden las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y el órgano que les

¹⁰ **Ibid.** Pág 102.

precede; a ello se tienen que añadir los fallos de todos los tribunales con jurisdicción internacional privativa, tales como el tribunal del mar, los tribunales militares ad hoc, tribunales proyectados dentro del derecho internacional del medio ambiente y la Organización Mundial del Comercio. Por fallos judiciales nacionales, se entienden aquellas sentencias emitidas por cortes, tribunales y juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.

Es fuente de derecho internacional, debido a que cuando un organismo internacional aplica una norma general preexistente de derecho internacional consuetudinario o convencional a un caso concreto, aquel podrá crear una norma individual de derecho internacional. Dicha norma, una vez creada será de observancia obligatoria y la creación misma confirma en qué forma y sentido la jurisprudencia se considera fuente de derecho internacional.

En principio los tribunales internacionales no están obligados a seguir las decisiones judiciales anteriores, sólo por seguirlas aunque casi siempre las toman en consideración.

Algunos juristas, adversando el papel de los jueces nacionales en el derecho internacional, alegan que los jueces nacionales no conocen el derecho internacional lo suficiente para que sus sentencias tengan valor alguno en este aspecto, lo cual se considera injusto, ya que éstos proceden con base en sus conocimientos que de oficio se supone tienen como mínimo, y con base en lo

que las partes, por medio de sus respectivos abogados, les presentan. Por consiguiente, la posibilidad de que el juzgador al dictar sentencia esté bien informado es totalmente fundada.

Otra posición, es la que afirma que las decisiones de los tribunales nacionales o internacionales, no pueden ser invocadas a título de precedentes y por consiguiente como base de una nueva norma de derecho internacional, sino en la medida en que concuerdan con el derecho internacional común a todos los Estados.

- b) Doctrina: ante la dificultad de conocimiento general, dificultad de interpretación y dificultad de descubrir el derecho internacional, la doctrina de los publicistas de las diferentes naciones constituye una fuente importante de derecho internacional.
- c) Principios generales de derecho: son las normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o por lo menos en la mayoría de ellos.

No se trata, necesariamente de principios consagrados en convenios, aunque no se descartan, sino de principios que regularmente han sido aplicados en los tribunales y son: el debido proceso; el derecho a no acusarse a sí mismo; la presunción de inocencia; indemnización por daño causado injustamente; excepción de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones; prescripción

extintiva y adquisitiva; nadie puede ser juez en su propia causan y res iudicatia y non bis in idem.

La Corte Internacional de Justicia al referirse a estos principios, se expresa con los términos de bien conocidos, bien establecidos. Generalmente, se utilizan cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia proporcionan una norma satisfactoria de derecho, y de ello deriva la duda de que si en realidad existe la posibilidad de deducir un consenso suficiente sobre un principio general cuando se toma en cuenta los sistemas legales tan diferentes como el sistema civil con todas sus variantes, el sistema inglés, el sistema islámico, el sistema hindú, el sistema tribal y el sistema marxista.

- Fuentes posibles: al calificarlas de posibles, es en relación a la facultad que se tiene de utilizarlas.
- a) La equidad: tiene carácter facultativo y condicionado y toma en cuenta criterios que no son meramente legalistas; se refiere a que cuando, utilizando la letra muerta de las disposiciones legales, se comete una injusticia, entonces se permite aplicar otros criterios de carácter humano, justo en el amplio sentido de la palabra. Esta institución existe, al punto de que en ciertas jurisdicciones existen tribunales específicos llamados cortes de equidad. En los comienzos del derecho internacional se considero a la equidad como fuente importante del mismo, identificándolo con el derecho natural. En su aplicación se podría fallar,

inclusive, contra legem excepto si se trata de normas aceptadas como ius cogens.

- b) El ius cogens: también se le llama derecho imperativo y se trata de una regla que ha sido aceptada y reconocida como tal por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, pero la carga de probar la aceptación y reconocimiento queda a quien la invoca como tal; se acerca bastante a lo que se denomina principios generales de derecho internacionalmente aceptados. Puede tener su origen, tanto en los tratados como en la costumbre, y es tal su fuerza que puede llegar a nulificar los tratados.
- c) La opinión pública: con la influencia que tienen en la actualidad los medios de comunicación, fácil es cambiar la opinión de la población y comunicar en pocos minutos la totalidad de la opinión mundial y crear así corrientes que muestren el consenso de la opinión el ir al encuentro de dicha opinión podría significar una perturbación será a la paz y tranquilidad mundial.
- d) Actos de las organizaciones internacionales: especialmente en relación a las organizaciones gubernamentales, y los actos están representados principalmente en las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y en las recomendaciones del consejo de seguridad; por ejemplo los actos relativos a condenar la guerra y las agresiones armadas, las resoluciones referentes a la investigación, exploración y exploración espacial, las resoluciones referentes a la investigación, exploración y exploración de energía atómica y nuclear, etc.

e) Los actos unilaterales: entre dos Estados que enfrenten algún diferendo, los actos unilaterales de uno de ellos en relación con el asunto que los enfrenta, pueden constituir fuente de derecho internacional. Para ello, es necesario que el acto haya emanado de un órgano competente de dicho Estado frente a la comunidad internacional.

1.8. El respeto del derecho internacional

El respeto muestra que en general los Estados si respetan las disposiciones del derecho internacional público; las razones para ello pueden ser: a) interdependencia en muchos aspectos: comercio, tecnología, finanzas, movilidad del ser humano, comunicaciones telefónicas, radiales, televisivas, terrestres, marítimas, aéreas, etc.; b) la cooperación internacional altamente desarrollada hoy en día en todas las ramas de la actividad humana; c) el derecho internacional público se basa todavía en gran parte en la costumbre y ésta se fortalece por medio de su observancia; si un Estado infringe una regla de derecho internacional consuetudinario, puede encontrarse con que ha creado precedentes que podrían ser usados en contra de él; y d) los Estados son escasos en número y están establecidos en un territorio que necesita de los otros, y no pueden vivir indefinidamente aislados de los otros.

En los momentos de gran tensión internacional el derecho internacional experimenta su desarrollo y sus mejores momentos. Algunas veces para justificar actos que contrastan al mundo, otras para introducir una relajación de tensiones internacionales y los

OVATERNALA. C.

Estados involucrados van introduciendo nuevas nociones o nuevas formas de operar en el derecho internacional.

1.9. Escuelas

Siendo las mismas las siguientes:

a) Escuela Clásica: es la más antigua y sostiene que solamente los Estados son sujetos del derecho internacional público. A esta escuela, se le reprocha el ignorar la existencia actual de los organismos internacionales.

"El derecho internacional público moderno, atribuye a los organismos internacionales derechos y obligaciones. Por consiguiente la escuela clásica, si bien tuvo mérito en su tiempo, se encuentra totalmente alejada de la realidad en la actualidad". ¹¹

b) Escuela Positivista: sostiene que el único sujeto del derecho internacional público es el individuo, porque: el Estado es una ficción del derecho; actúa por medio de agrupaciones sociales que a su vez están formadas por individuos; c) es el receptor final del derecho en todas sus manifestaciones. A esta escuela, se le señala el que esté desenfocada con la práctica jurídica.

¹¹ Moncayo Vinuesa, Adolfo. Derecho internacional público. Pág 77.

c) Escuela Contemporánea o ecléctica: combinando las dos tendencias anteriores y ajustándose a la realidad y a la práctica jurídica internacional contemporánea, sostiene que el Estado es el sujeto más importante del derecho internacional público, pero también lo son los organismos internacionales intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.

1.10. Sujetos del derecho internacional público

Determinar quien o quienes son los sujetos del derecho internación público ha entrado en crisis en la actualidad y esta cuestión está íntimamente ligada a la descripción o definición del mismo.

1.11. Clasificación de los sujetos

A la luz de la práctica internacional contemporánea, se pueden clasificar los sujetos del derecho internacional público en tanto que Estados de la siguiente forma:

- a) Sujetos de derecho: a quienes el derecho internacional concede un derecho de acción ante un tribunal internacional; y sujetos de deberes u obligaciones: aquellos que directamente responden por las infracciones.
- b) Sujetos ordinarios: son aquellos que desde su origen fueron reconocidos como tales, y cuyo origen se remonta bastante lejanamente; y sujetos admitidos: aquellos que la comunidad internacional admitió como tales posteriormente.

c) Sujetos activos: aquellos que no sólo tienen derechos y obligaciones, sino que cooperan en la creación de la fuente de derechos y obligaciones,

Es decir, en la creación del derecho internacional los sujetos pasivos son aquellos que no crean la fuente de derechos y obligaciones de manera explícita.

- d) Sujetos permanentes: aquellos cuya vida es constante; sujetos transitorios son aquellos cuya situación jurídica internacional es temporal, tienen vida mientras dura una situación o bien se le da una existencia temporal, como los grupos beligerantes y los grupos insurgentes.
- e) Sujetos con capacidad plena: aquellos que están plenamente organizados y reconocidos por la comunidad internacional; se incluyen aquí todos los Estados con autogobierno.

Los mismos, tienen el pleno ejercicio de su soberanía en todos sus aspectos, sujetos con capacidad limitada; aquellos cuya soberanía se encuentra limitada en su ejercicio, por ejemplo las colonias y los que han confiado su representaciones internacional o su defensa a terceros Estados.

f) Sujetos generales: aquellos que son reconocidos por todos los Estados y los sujetos particulares son aquellos que no son reconocidos por todos los Estados; aquello con autogobierno parcial, por ejemplo la baja tutela, bajo mandato subordinado. g) Sujetos aparentes: aquellos cuya situación jurídica no es clara desde el punto de vista soberanía, más que todo debido a sus fines. Sujetos reales son aquellos que son aceptados sin discusión.

1.12. Los organismos u organizaciones internacionales

De la clasificación anterior también se concluye que además de los Estados existen otras entidades llamadas organismos u organizaciones internacionales que son sujetos del derecho internacional público.

Los organismos y organizaciones internacionales intergubernamentales, tienen derechos y obligaciones internacionales, por consiguiente personalidad internacional.

Tienen capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como de entablar procesos legales.

"Cuentan con capacidad para unirse a otro organismo u organización, para formar con éstos una entidad jurídica distinta. A sus ejecutivos se les otorgan inmunidades y privilegios de la misma naturaleza que los otorgados a los representantes de los Estados". ¹²

¹² **Ibid.** Pág 86.

Algunos organismos y organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas emiten resoluciones y recomendaciones cuya observancia deviene casi obligatoria a juzgar por la práctica y experiencia internacional.

Los órganos de dichas instituciones, como el consejo de seguridad, tienen facultad para imponer sanciones de alcance internacional y a veces hasta para tomar acción internacional inclusive la acción armada.

En estas organizaciones, se adoptan instrumentos con el carácter de tratados multilaterales de observancia universal.

De ahí pues, que la experiencia y la realidad internacionales confirman que esos organismos u organizaciones si son sujetos del derecho internacional público.

1.13. El individuo

Algunos autores, sostienen que los individuos son sujetos de derecho internacional, pero no de manera inmediata, debido a que únicamente lo son de forma excepcionalmente.

Otros, mientras admiten que los individuos son sujetos de derecho internacional, cuando califican su tesis agregando que tal condición no es posible sin la intervención del Estado al cual pertenece el individuo. Hay otros, que se refieren a los individuos como a sujetos secundarios del derecho internacional.

Lo anterior, da una idea general de las posiciones doctrinarias actuales en relación con el individuo como sujeto del derecho internacional público.

Hoy en día, los individuos tienen derechos en el ámbito internacional y a ese efecto se entienden los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales sobre derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En algunos casos pueden acudir a foros internacionales para hacer valer dichos derechos, por ejemplo al Consejo de Europa al aceptar la convención europea para la protección de derechos humanos; en América a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en otros casos se ha pedido a los individuos cuenta sobre su conducta en tribunales internacionales.

Asimismo, se ha impuesto al individuo deberes internacionales por los cuales debe asumir responsabilidad internacional, tal el caso de la piratería, la trata de blancas, el narcotráfico y responsabilidad por ruptura internacional de cables marinos.

Todo lo anterior conduce a afirmar que el individuo si es sujeto del derecho internacional público.

Lo anotado aún y cuando se pueda calificar de sujeto sui generis esta circunstancia ha dado lugar a la formación del derecho internacional sobre derechos humanos que no

debe en ninguna forma confundirse con el derecho internacional humanitario, ya que el primero se aplica en tiempo de paz y el segundo en tiempo de guerra.





CAPÍTULO II

2. El Estado

"El Estado como sujeto de derecho internacional debe poseer las siguientes calificaciones: una población permanente; un territorio definido; un gobierno; y capacidad para establecer relaciones con otros Estados. Un Estado existe tan sólo a condición de poseer un territorio, una población que habite dicho territorio y un poder político que se ejerza sobre la población y el territorio". ¹³

2.1. Elementos

Una nación organizada política y jurídicamente debe poseer concurrentemente cuatro elementos:

a) Población: se entiende por nación una comunidad de hombres unidos por vínculos de idioma, raza, costumbres y tradiciones comunes con carácter permanente. Es un conjunto de individuos unidos por un vínculo jurídico y político que se denomina nacionalidad, caracterizado por su permanencia y continuidad.

¹³ Moreno Quintana, Lucio. Derecho internacional público. Pág 21.

A veces nación se confunde con Estado, lo cual no es correcto, porque en un Estado pueden convivir varias naciones, a veces sucede que un Estado está formado por una sola nación y también se puede dar el caso de que una nación esté dispersa en varios Estados.

- b) Territorio: consiste en la limitación geográfica específica. A veces, el territorio está fraccionado y ello puede ocurrir ante de la separación y no se requiere certeza absoluta sobre las fronteras, pues pueden existir disputas fronterizas con sus vecinos, pero si se requiere que por lo menos que la mayor parte de su territorio esté definido.
- c) Gobierno: deben existir órganos a través de los cuales se ejerce el poder soberano sobre la nación y el territorio; generalmente son el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Ello, no siempre se aplica en forma rígida, por ejemplo el caso de las guerras civiles, excepto cuando una parte de la población desea separarse para formar un nuevo Estado.

2.2. Establecimiento de relaciones con otros Estados

Esto no significa que efectivamente se establezcan relaciones con todos los Estados, ni siquiera con la mayoría. Se habla de capacidad y no de ejercicio efectivo. En algunos casos, el ejercicio se deja a terceros.

En algunos casos, los Estados pueden contratar con otros algunos aspectos administrativos, por ejemplo aduanas, servicios postales, servicios telegráficos y telefónicos y representación diplomática.

Algunos autores añaden como condición el reconocimiento, pero hoy en día se sostiene que el reconocimiento es sólo una prueba de que se llenan los requisitos anteriores.

Además de los mencionados como esenciales, existen algunos otros elementos secundarios, por ejemplo: moneda propia, bandera, himno, sellos, flores nacionales y escudo nacional.

2.3. Clasificación

La clasificación de los Estados se hace generalmente partiendo de la noción de soberanía, entendiendo por ésta la facultad o función de regir o gobernar con exclusión, en principio, de cualquier otro poder. Algunos Estados, no tienen el ejercicio de su soberanía o si lo tienen, lo tienen restringido.

Dentro de aquellos Estados que ejercen plenamente su soberanía, existen diferentes modalidades de organización interna.

De ahí que a los primeros se les llama Estados independientes o plenamente soberanos, y a los segundos Estados dependientes o parcialmente soberanos.

A ello se añaden otra clase de territorios que gozan de un estatuto muy especial; no se trata de Estados propiamente dichos; tampoco se trata de colonias o protectorados, mandatos o fideicomisos, sino que se trata de aquellos territorios internacionalizados.

a) Estados independientes: en primer lugar se encuentran aquellos cuya organización está representada por una autoridad política central que ejerce la soberanía interior y exterior; estos se llaman tradicionalmente Estados simples o unitarios.

Se encuentran aquellos Estados cuya soberanía es ejercida por varias autoridades políticas, algunos ejercen la soberanía interior o algunos de sus aspectos, y otros ejercen la soberanía exterior o alguno de sus aspectos.

"Pueden en el mismo mencionarse: la confederación, la cual se forma por la asociación política de varios Estados, cada uno de los cuales conserva su personalidad jurídica plenamente reconocida como tal; el derecho de legación activo y pasivo, es decir ejerce soberanía interior y exterior; tiene un órgano central que ejerce ciertos poderes sobre todos los Estados que componen la asociación; este órgano central se llama dieta y reviste un cierto carácter diplomático pues en ella están representados todos los Estados miembros por medio de plenipotenciarios que toman decisiones por unanimidad; de ahí que el desacuerdo de un Estado tiene efectos de veto". 14

¹⁴ **Ibid.** Pág 23.

La federación se forma por la asociación política de varios Estados, cada uno de los cuales conserva en gran parte su soberanía interna delegando en un órgano central llamado federal ciertas esferas de su soberanía interna y la totalidad de la soberanía externa, de manera que en la federación el derecho internacional no se ocupa de los Estados que la forman.

La unión personal ocurre cuando el trono de dos países corresponde a un mismo soberano, sea por razones hereditarias y otras causas; en tal caso cada Estado conserva su personalidad internacional y la autonomía de su organización política.

La unión real, se da cuando además de tener el mismo soberano se unifica la organización política y solamente tiene una personalidad jurídica reconocida.

De las cuatro formas anteriores, solamente la federación tiene hoy en día importancia, porque las otras tres formas ya no se dan; desaparecieron al impulso de las ideas de soberanía e igualdad jurídica de los Estados y de la autodeterminación de los pueblos.

b) Estados dependientes: son aquellos Estados que están sujetos a otros; con la doctrina de autodeterminación de los pueblos y las condiciones impuestas a los países colonizadores durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Esta clase de Estados ya no existe en la actualidad, por lo que esta parte de la

doctrina solamente conserva un interés histórico- académico. En esta categoría se encuentran: los vasallos; los protectorados; los mandatos y los fideicomisos.

En el caso de los vasallos, la soberanía exterior estaba totalmente sujeta a otro Estado, conservando total o parcialmente el ejercicio de su soberanía interior; en algunos casos pagaban impuestos convirtiéndose en Estados tributarios; que constituyen una figura jurídica de consonancia bastante peyorativa y completamente fuera de tiempo.

En el caso de los protectorados, como su nombre lo indica, viene de protección y es porque existían y subsistían al amparo de otros Estados considerados más fuertes; originalmente eran Estados totalmente independientes y por razones políticas, militares, económicas u otras comprometieron su soberanía; la que generalmente se establecía por convenio; la soberanía exterior la ejercía el protector y la soberanía interior la ejercía el Estado protegido pero sujeto a la supervisión de un gobernador nombrado por el protector.

En el caso de los mandatos, éstos tuvieron su origen en la carta de la sociedad de naciones y fueron Estados vencidos confiados a la autoridad de los vencedores quienes ejercían por ellos la soberanía interior y exterior, con el objeto de prepararlos a una vida independiente democrática, autosuficiente; fueron de diferentes categorías según fuese el grado de soberanía del Estado mandatario; los mandatos fracasaron y nunca se logró parcial o totalmente el fin



para el que fueron creados. En el caso del fideicomiso, éste tuvo su origen en la carta de San Francisco, creadora de la más seguida hoy en día.

El objetivo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al finalizar la Segunda Guerra Mundial; su objeto fue sustituir a los mandatos; a dicho efecto se creó un órgano especial en la Organización de Naciones Unidas llamado Consejo de Administración fiduciaria con carácter permanente. Los fideicomisos fueron los países vencedores o potencias; y entre sus fines tiene: salvaguardar la paz y seguridad internacionales, mantener el respeto a los derechos humanos, promover el adelanto político, social y educativo y asegurar igual trato a todos los miembros en el campo jurídico, económico y comercial de los estados fideicometidos.

2.4. Territorios internacionales

Siendo los mismos los que a continuación se explican brevemente:

a) Dantzing: la ciudad de Dantzing era reclamada, al final de la Primera Guerra Mundial, tanto por Polonia como por Alemania. La razón aducida fue su posesión estratégica y natural por parte de Polonia, y la población netamente alemana. El tratado de Versalles y el tratado entre Polonia y Dantzig regló la situación creando para esta ciudad un Estado especial relacionado con la internacionalización.

Alemania renunció a favor de las principales potencias aliadas y asociadas, a todos los derechos y títulos sobre el territorio de la ciudad de Dantzing, territorio que fue bien delimitado en el tratado de Versalles. Las líneas fronterizas fueron fijadas por una comisión compuesta por un alto comisionado nombrado por las principales potencias aliadas y asociadas y un miembro nombrado por Polonia y otro por Alemania. La ciudad de Dantzig se constituyó en ciudad libre bajo la protección expresa de la liga de naciones, su constitución interna fue elaborada por representantes de la misma ciudad, quienes fueron nombrados y regularmente designados bajo la supervisión y con el acuerdo del alto comisionado de la liga de naciones.

Por medio de un convenio se aseguró la buena administración de la ciudad libre y de conformidad con lo dispuesto en el tratado de Versalles se estableció que aduanalmente Dantzig y Polonia constituían un mismo territorio, con la existencia de un puerto franco para las comunicaciones marítimas. Polonia tenía el libre uso de las vías de agua, dársenas y muelles, así como de la protección consular; en la práctica Polonia escogió representantes a manera de dar participación a los nacionales quienes administrativamente tuvieron siempre igual número de representantes.

Al llegar Hitler a la cúspide del poder reincorporó la ciudad libre de Dantzing a Alemania. Posteriormente al terminar la Segunda Guerra Mundial, Polonia simplemente anexó a este territorio al suyo propio y le dio el nombre de Gdanks, que posteriormente se hizo famosa por ser la sede del sindicato.

Territorio de la cuenca de la Sarre: la fundación de este territorio fue también dispuesta en el tratado de Versalles. Como compensación por la destrucción de las minas de carbón del norte de Francia y como parte del pago total de reparaciones que debe Alemania por los daños resultantes de la guerra, Alemania cede a Francia, en posesión plena y absoluta con exclusivos derechos de explotación, sin molestia alguna y libre de toda deuda y carga de cualquier género, las minas de carbón situadas en cuenca del Sarre. La delimitación del territorio fue llevada a cabo por una comisión compuesta de cinco miembros: uno nombrado por Francia, otro por Alemania y tres por la liga de las naciones.

b)

Alemania renuncia a favor de la liga de las naciones en calidad de fideicomisaria, el gobierno del territorio definido anteriormente. Al terminar los quince años posteriores a la entrada en vigor del tratado, se llama a los habitantes de dicho territorio para que indiquen bajo qué soberanía quieren quedar.

Esta votación se refería a un plebiscito que quince años más tarde fue manipulado por los nazis logrando una votación a favor de su reintegro a Alemania.

Por consiguiente la cuenca o territorio de la Sarre no fue un Estado ya que no hubo ejercicio autónomo de la soberanía; tampoco fue una colonia porque no hubo cesión de soberanía; lo que cedió a Francia fue el derecho sobre la explotación de las minas.

Alemania cedió por otra parte el ejercicio de la soberanía, la cual fue ejercitada por la sociedad de naciones por medio de una comisión de gobierno compuesta por un francés, un originario de la Sarre no francés y tres miembros nacionales de otros países. El régimen aduanal se rigió por el régimen francés. La comisión estuvo asistida de un consejo consultivo y un comité de estudio.

c) Zona de Tánger: esta ciudad parece haber sido predestinada para ser una ciudad libre. Situada a la entrada del estrecho de Gibraltar, su posición es más que estratégica y por consiguiente envidiada por péquelas y grandes potencias. En el año 1923 se convirtió oficialmente en una ciudad internacional gobernada por un régimen compuesto por representantes de Gran Bretaña, Francia, España, Portugal, Italia, Bélgica, Holanda, Suecia y más tarde Estados Unidos de América, aunque en sus inicios solamente intervino España, Gran Bretaña y Francia.

Tánger se llamó ciudad Marroquí, administrada internacionalmente y contrariamente a los dos casos anteriores, su administración y gobierno no fue confiado a la sociedad de naciones sino a los países firmantes del tratado de su creación. Durante la Segunda Guerra Mundial, España asumió el control absoluto de la ciudad, dándole así un carácter neutral.

Fue administrada a través de una asamblea legislativa internacional; un administrador nombrado por la Asamblea; un comité de control y un tribunal mixto de jurisprudencia internacional.

d) Territorio de Trieste: tiene una posición estratégica para el comercio marítimo internacional y al igual que Tánger siempre fue codiciada por pequeñas y grandes potencias como Yugoslavia, Italia, Austria, Alemania. En 1943 fue ocupada por los alemanes, en 1945 Yugoslavia la ocupó y la reclamó para sí, en 1947 en el tratado de París se creó el territorio libre de Trieste.

Se declaró su internacionalización consistente en que su existencia sería garantizada por el consejo de seguridad de la organización de naciones unidas.

Dos órganos locales se encargaron de su administración que son: el Consejo de Gobierno y la Asamblea Popular. Tuvo un régimen económico especial.

El estatuto de internacionalización no funcionó y en 1954 una parte del territorio se entregó a Yugoslavia y otra a Italia.

e) Proyecto de internacionalización para Jerusalén: es el símbolo y la inspiración para tres grandes religiones monoteístas que son el Judaísmo y los judíos, a través del mundo que representa la prueba viviente de su antigua grandeza, de su actual renacimiento y el centro de las promesas divinas contenidas en el Antiguo Testamento de la Biblia; para el cristianismo y los cristianos, a través del mundo y representa el escenario de la agonía y el triunfo de Cristo; para el Islamismo y los musulmanes, es el sitio de una de las basílicas más sagradas. Todos ven hacia allí y hacia allí peregrinan para revalorizar su fe.

De 1948 a 1967, la ciudad estuvo dividida en dos sectores: el israelí y el jordano. Los israelíes conquistaron la parte jordana durante la guerra de los seis días en 1967 y establecieron definitivamente allí su capital. La pretensión de Israel no es reconocida por Jordania ni tampoco por la Organización de Naciones Unidas y esto es fuente de múltiples disputas.

"Para resolver esta disputa la Organización de las Naciones Unidas en tres ocasiones propuso un estatuto internacional para Jerusalén. El 14 de junio de 1950 se presentó a la Asamblea General un proyecto de estatuto que considera un corpus separatum, que se extiende a los lugares santos, que estarían bajo la soberanía colectiva de la Organización de las Naciones Unidas, administrada por un gobernador nombrado por el consejo de seguridad cada 3 años y un consejo legislativo compuesto de 40 miembros. Su protección estaría a cargo de una policía internacional y sería un territorio desmilitarizado, neutralizado y con carácter de zona franca. Hasta el momento este proyecto no ha prosperado, y tanto Jordania como Isarel se oponen a él". 15

f) La Antártica: en la actualidad, también goza de un estatuto de internacionalización, aunque no por las mismas razones que las antes mencionadas.

¹⁵ Ramírez Novoa, Ezequiel. **Derecho internacional público.** Pág 67.

Es en sí un continente compuesto de dos subcontinentes que son la Antártida Este y la Antártida Oeste. Se encuentra cubierta de hielo, alcanzado éste en algunos lugares hasta 2, 000 metros de espesor. En la actualidad tiene poco interés económico, siendo su importancia la que radica en que su posición la hace propicia para la investigación y en algunos casos reviste valor estratégico.

Ningún Estado ha logrado establecer su soberanía en la Antártida, aún cuando varios la han reclamado en relación con algunas partes. Los Estados que han pretendido ejercer soberanía sobre parte de la Antártida han sido: Francia, Noruega, Australia, Nueza Zelandia, Chile, Gran Bretaña, Argentina. Estos reclamos se fundamentan en los pretendidos derechos que se adquirieron provenientes de las exploraciones. Sin embargo otros Estados también han llevado a cabo exploraciones, por ejemplo la antigua Unión Soviética, Estados Unidos de América, África del sur, Alemania, Bélgica, Japón y Suecia, y esto no ha sido razón para pretender reclamos de soberanía.

Entre 1957 y 1958 se celebró el año internacional de geofísica y la Antártida fue decisiva para las investigaciones. Al finalizar este año los Estados Unidos iniciaron esfuerzos para obtener un tratado que declarara la Antártida zona internacional dedicada exclusivamente a la investigación y experiencias científicas. Se convocó a una conferencia internacional sobre la Antártida a celebrarse en Washington la cual culminó con el tratado sobre la Antártida firmado el 23 de junio de 1961. En la actualidad son partes a este tratado: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega,

África del Sur, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y la antigua Unión Soviética que fueron los que originalmente firmaron y ratificaron; además se adhirieron al mismo Checoslovaquia, Polonia; Dinamarca, Holanda y Rumania. El tratado se prorrogó y está vigente actualmente.

Los Estados firmantes convienen en que la Antártida se utilizará única y exclusivamente para actividades de fines pacíficos. Con este objeto, se establece la libertad para la investigación por parte de los Estados en donde los convenios y la cooperación se traduce por el intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones de intercambio de observaciones y resultados científicos.

Es prohibido el establecimiento de bases militares, fortificaciones militares, maniobras militares, ensayos de armas convencionales, explosiones nucleares y eliminación de desechos radioactivos.

Quedan en suspenso los reclamos de soberanía, pero las disposiciones del tratado no afectan los derechos de soberanía que válidamente se hubiesen reconocido precedentes; tampoco se afecta a los reclamos vigentes y al fundamento de los mismos, y mientras el tratado esté vigente no se llevan a cabo más reclamos de soberanía.

Cada una de las partes al tratado podrá nombrar observadores para cerciorarse de su estricto cumplimiento por las otras partes y toda controversia no resulta por medios amigables, teniendo que ser sometida a la consideración de la Corte Internacional de Justicia.

Actualmente la zona de Antártida ha sido tema de debate en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La razón es que se sospecha que en dicho territorio existen supuestas grandes reservas de recursos naturales; se afirma que existe más petróleo y gas que en Alaska y que cuenta con gigantescas reservas de carbón, cobre, azufre, hierro, molibdeno y manganeso. La cuestión fue incluida en la agenda de la sesión de 1983 por Malasia y Antigua en representación de un grupo de gobiernos de Estados no alineados que se sintieron excluidos de la Antártida y pretenden una regulación clara sobre la explotación de los mencionados recursos. La Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas fue encargada por la asamblea de llevar a cabo un estudio amplio y objetivo que debía ser presentado en la sesión de 1984. Todavía están pendientes de arreglo estas pretensiones.

g) Mancomunidad británica y dominios: mención aparte merece la mancomunidad británica o Commonwealth; no se trata de una persona internacional sino de una asociación de estados que formaron parte del imperio británico, que accedieron súbita o gradualmente a un mayor o menor grado de independencia y que poseen una herencia común; en la actualidad es una especie de organización

internacional muy especial, con secretariado propio, y que, entre otros, tiene como fin la ayuda mutua en todas las áreas de la actividad humana.

También, es de importancia señalar el dominio. Se trata de una figura típicamente inglesa y se refiere a un territorio que el soberano tiene o tenía bajo su jurisdicción en calidad de colonia. Al principio la corona gobernaba en ellas a través de gobernadores generales o vicereyes, aplicando y ejerciendo soberanía plena en lo ejecutivo, legislativo y judicial. Posteriormente accedieron a la independencia en forma tan gradual que resulta en algunos casos poco menos que imposible fijar una fecha exacta como la de su independencia, en algunos casos se les fue acordando la soberanía legislativa, después la ejecutiva y finalmente la judicial; algunos no tienen propiamente una constitución sino una carta otorgada por, y depositada en la corona, adquiriendo así la soberanía en toda su extensión, tal el caso de Canadá que lo llevó a cabo en 1982. Los Estados que llevan el nombre de dominios, gozan de autonomía política, administrativa, legislativa y judicial, tienen sus propias finanzas, su propia moneda, algunos tienen su propia bandera, su propio himno nacional, etc., es decir que excepto por el hecho de que no pueden enmendar su propia carta constitutiva sin haberla repatriado previamente, son Estados independientes en el pleno sentido de la palabra.

En la actualidad en los dominios o antiguas colonias inglesas que no se constituyeron en República o estados federados, al igual que en el Reino Unido de Inglaterra, el rey preside pero no gobierna. Un hecho notable es que la casi totalidad de los dominios, antiguas colonias inglesas, son hoy en día verdaderas potencias militares, económicas e industriales.

2.5. Los Estados

Al igual que las personas individuales nacen, crecen, se desarrollan y eventualmente mueren; la diferencia está en la denominación que se da a cada una de esas etapas. Equivale a decir que los Estados tienen vida, son entes dinámicos, manifestando así su verdadera personalidad jurídica.

Algunos Estados existen desde tiempo inmemorial, lo que no significa que en algún momento no hayan comenzado a existir. En general, se puede decir que los Estados comienzan a existir en el momento en que reúnen lo que se considera como elementos esenciales, ya antes vistos; puede existir dificultad en determinar el momento exacto en que reúnen dichos elementos, pero el hecho es que ese momento existe y que se considera el de su nacimiento. Cuando se habla de inmemorial, ello quiere decir que la memoria o la historia no ha registrado el momento exacto de su aparición. Entre estos Estados se pueden señalar Gran Bretaña, Francia, España y Grecia.

Otros Estados nacen a la vida internacional por asentamiento como dicen los ingleses, consistente en el establecimiento espontáneo de una comunidad de personas con intereses y tradiciones comunes en un lugar considerado como terra nullius, es decir, un territorio no reclamado por nadie.

También nacen los Estados por emancipación, como fue el caso de todos los Estados Americanos y lo es de las antiguas colonias inglesas, francesas, portuguesas, belgas, holandesas, la emancipación puede fundamentarse también en un acuerdo de voluntades inscrito dentro de una vía constitucional, por ejemplo el caso de las antiguas colonias inglesas.

A veces sucede que un país que geográficamente esté fraccionado, como fue el caso de Pakistán, que se desarrolla en forma tal que cada fracción va adquiriendo personalidad propia, hasta llegar al momento en que inevitablemente deben separarse para formar dos Estados, dando así nacimiento a un nuevo Estado que será una de las fracciones.

2.6. Modificación de los Estados

Los Estados pueden también sufrir modificaciones y dichas modificaciones a veces afectan su personalidad internacional total, transformando su estatuto jurídico, por ejemplo en la Unión Real, o bien perdiendo parcialmente su independencia como en el caso de la formación de federaciones, protectorados u otros; en otras ocasiones las modificaciones no afectan su personalidad internacional pero producen en su interior un cambio sustantivo de estructuras políticas; por ejemplo el caso de Francia que ha atravesado a la fecha por cinco etapas republicanas o bien el de España que de República pasa a ser una Monarquía o de Grecia que de Monarquía pasa a ser una República, o el caso de la tierra de Bokasa que se convirtió en Imperio. Recientemente

en Brasil se llamó a un plebiscito para que los habitantes escogieran la estructura política que deseaban para el Estado.

2.7. Extinción de los Estados

"La extinción de los Estados puede ocurrir por cualquiera de las causas siguientes: por fusión con otro Estado; por anexión de un Estado por otro, generalmente este último caso proviene de guerras; por fraccionamiento de un Estado en varios estados, tal fue el caso de Centroamérica que dio lugar a las repúblicas centroamericanas actuales; también el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que dio lugar a nuevos Estados; por fraccionamiento de un Estado y de su anexión posterior por otro Estado circundante; y por conquista, cuando un Estado, generalmente en forma cruenta, adquiere un nuevo territorio que era independiente". ¹⁶

2.8. Sucesión de los Estados

La sucesión de Estados se produce cuando una persona internacional ocupa el lugar de otra persona internacional, a causa de ciertos cambios en las condiciones de esta última. Se puede dar lugar en dos formas: sucesión universal en donde desaparece el Estado y es absorbido por otro; y sucesión parcial y en este caso puede suceder: porque se independiza una parte de una Estado; porque una persona internacional

¹⁶ **Ibid.** Pág 123.

adquiere parte del territorio de otro Estado; porque un Estado soberano pasa a formar parte de una federación o se somete como protectorado.

La sucesión de Estados da lugar a problemas interesantes desde el punto de vista jurídico, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Nacionalidad: generalmente se fija un tiempo límite para que los inconformes opten por la nueva nacionalidad o emigren al lugar de su elección a condición de que el Estado escogido los acepte, en cualquier caso pueden regresar al Estado de su antigua nacionalidad sin que éste en libertad de rechazarlos.
- b) Los tratados: generalmente se distingue entre varias clases de tratados, entre los cuales se encuentran los tratados políticos que generalmente desaparecen aunque aquellos son referentes a la extradición y son sujetos de discusión, lo mismo los referentes a límites, derechos de paso; los tratados apolíticos, es decir aquellos referentes a cooperación, explotación conjunta de algún recurso natural en el Estado sucedido, etc., y subsisten, en su propio interés.
- c) La deuda pública: deben aplicarse los principios consuetudinarios de equidad y justicia. Generalmente se va a la fuente de la deuda; si ésta se incurrió por causas de guerras desaparece para el Estado que se separa ya que se considera que las deudas públicas por esa causa benefician más al Estado madre. Si la deuda pública fue contraída para obras de beneficio común, por ejemplo construcción de carreteras, construcción de edificios, construcción de

hidroeléctricas, investigación, etc., la deuda se divide de forma que cada uno paga en la medida en que se ha visto beneficiado.

- d) Legislación: el tiempo resuelve el problema con la emisión de nuevas leyes que van sustituyendo a las antiguas.
- e) Poder judicial: en cuando a los fallos, éstos pasan como casa juzgada; en relación a los juicios en trámite cualquiera que sea su estado, es consenso que se aplica la ley del nuevo Estado.

En la medida en que ello sea factible y siempre que no sea desfavorable, en materia penal rige el principio universal de que la ley penal no tiene efecto retroactivo a menos que beneficie al reo.



CONTROL OF CONTROL OF

CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos

Las descripciones aportadas por los diferentes autores son abundantes y se refieren a las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser, a los derechos subjetivos inherentes a la persona humana en el entendido que ella posee personalidad y que nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda la trayectoria de la existencia del hombre.

Por eso, son llamados derechos del hombre en género y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos. Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

"Según sea el enfoque iusnaturalista, moral, u otro, que cada autor haga de los derechos humanos, así será el contenido de la descripción que de los mismos aporte. En general, se puede decir que el análisis que todas las definiciones tienen que presentar de los derechos humanos es algo que ha sido concedido gratuitamente al hombre por el mismo hecho de ser humano". ¹⁷

¹⁷ Rousseau, Carlos. **Derecho internacional público.** Pág 55.



3.1. Características

De conformidad con lo resuelto en la conferencia mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en el mes de junio de 1993, los derechos humanos gozan de las características siguientes: universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación.

"Por consiguiente, todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia; y todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3.2. Denominaciones

Existen diferentes acepciones, según las épocas, con que se han conocido los derechos humanos. Se les ha denominado derechos naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el mismo hecho de ser hombre; derechos innatos, para indicar una posición inmanente, consustancial al hombre mismo ya que el hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural; derechos fundamentales, para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo; derechos individuales, como una reminiscencia de la postura que asumió la Revolución Francesa, en relación con el respeto de las libertades

individuales; siendo la misma hoy en día ha sido ya superada. Derechos públicos subjetivos, para indicar la vinculación de esos derechos con el Estado; en donde se descarta por sí misma que los derechos del hombre sean anteriores al Estado; derechos subjetivos, como una facultad que nace de la norma jurídica y en este sentido vendrían a ser derivaciones de la voluntad del Estado; libertades públicas o libertades fundamentales, términos que han sido empleados en algunas constituciones de los Estados y en las declaraciones y documentos de las Naciones Unidas.

Todas estas denominaciones tienen algo de cierto, puesto que todas ellas recogen lo que estos derechos han significado en un cierto lugar y épocas determinadas, lo cual ha sido una exigencia del momento histórico que se ha vivido.

3.3. Clasificación

Los derechos humanos son individisibles pero para mejor entenderlos, académicamente y de conformidad con el orden de su aceptación histórica, se les clasifica como derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y derechos humanos de tercera generación. Esta clasificación, ha sido tajante y rotundamente negada por muchos autores y sólo le reconocen un valor académico.

a) Derechos humanos de primera generación: se les conoce como derechos humanos individuales y tienen tres características: imponen al Estado la obligación de respetarlos; los titulares son, en el caso de los derechos civiles, los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos el ciudadano en ejercicio; y son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.

Estos derechos son, entre otros: la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, y los tratos crueles o degradantes, derecho a la personalidad jurídica, derecho a no ser detenido arbitrariamente, las garantías procesales, derecho a una imagen, derecho a la libre circulación y a la residencia, derecho a la nacionalidad adquirida y cambiarla, derecho al matrimonio y a fundar una familia, derecho a la libertad de pensamiento así como libertad de conciencia y de religión, derecho a la libertad de opinión y expresión así como a la información, la resistencia a la opresión, el derecho a intervenir en la elaboración de leyes y el derecho de acceso a cargos públicos.

b) Derechos humanos de segunda generación: se les conoce como derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Los mismos incluyen: el derecho al trabajo, el derecho a la libre elección del trabajo, el derecho a condiciones equitativas de trabajo, derecho a protección contra el desempleo, derecho a la igualdad en el salario, derecho a un salario suficiente y digno, derecho a la sindicalización, derecho al descanso, derecho al disfrute del tiempo libre, derecho a la limitación razonable del trabajo, derecho a vacaciones pagadas, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la seguridad social, derecho a la maternidad y la infancia a disfrutar de una asistencia específica, derecho de todos los niños a protección social, derecho a



la educación gratuidad, obligatoriedad de la educación elemental y a elegir el tipo de educación para sus hijos, derecho a participar en la vida cultural y gozar de las artes, derecho a participar en el progreso científico, derecho a la protección de los derechos de autor.

Obviamente, estos derechos imponen al Estado la obligación de adoptar los medios adecuados para garantizarlos a su población y para que ésta los alcance.

c) Derechos humanos de tercera generación: se les conoce también como derechos humanos transterritoriales, porque trascienden las fronteras de los Estados y devienen, en cierta forma, derechos humanos internacionales en el sentido de que corresponde a la humanidad en tanto que pertenecen a una sociedad universal

"Los mismos son: derecho al desarrollo, derecho a un medio ambiente sano y adecuado, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho a la comunicación internacional, derecho a la paz y seguridad, derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos, así como el derecho a una educación e información adecuadas a este respecto; derecho a objeción por motivos de conciencia". ¹⁸

¹⁸ **lbid.** Pág 65.



3.4. Reseña histórica

Se distinguen claramente tres etapas en el desarrollo de los derechos humanos: a) primera etapa embrionaria en la cual los derechos humanos no estaban precisamente escritos en textos con fuerza de ley; la Biblia contiene conceptos en esta dirección; que se pueden remontar hasta tiempos en donde los derechos humanos resaltan más por su proyección negativa que por su proyección positiva; b) segunda etapa, en que los derechos humanos comienzan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley. Se inicia, según el consenso de los juristas especialistas en esta materia, en el año 1215 con la adopción de la Carta Magna en Inglaterra, en donde esencialmente se establecen garantías procesales. Le sigue en 1628 la Petition of Rights, en 1679 la Ley de Hábeas Corpus y en 1689 se promulga el Bill of Rights. Estos tres últimos documentos complementan y desarrollan la Carta Magna. En 1776 aparece la Declaración de Derecho de Virginia, cuyo contenido es incorporado en el acta de independencia de los Estados Unidos de América, con lo cual los derechos humanos individuales ascienden a nivel constitucional; esta tendencia siguió en las declaraciones de independencia y en las constituciones de los nuevos pueblos de América. En 1789, en Francia se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo contenido es tomado en consideración en la Constitución Francesa de 1793. Luego aparecen los derechos económicos, sociales y culturales quedando éstos incorporados con calidad de garantías constitucionales. Hasta este momento los derechos humanos son considerados algo puramente interno; c) tercera etapa que se inicia en 1917 y se caracteriza: por el salto de los derechos humanos del nivel nacional al nivel internacional; por la adopción de instrumentos internacionales como la Carta de

las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, pactos internacionales sobre derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, declaraciones y convenios regionales sobre derechos humanos; comisiones especificas regionales; órganos jurisdiccionales para conocer sobre violaciones de derechos humanos; convenios específicos sobre derechos de la mujer, derechos del niño y la aparición de nuevos derechos que se califican como derechos humanos de la tercera generación.

3.5. Instrumentos internacionales universales

Los instrumentos internacionales universales sobre derechos humanos son los siguientes:

a) Carta de Naciones Unidas: en la conferencia de San Francisco se discutió si la misma debía contener un listado de derechos humanos, y se concluyó que no; sin embargo se dejó claro que a partir del momento de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos pasaban a ser preocupación universal.

Es importante mencionar lo esencial en materia de derechos humanos que representa la Comisión de Derechos Humanos con sede en Ginebra, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las minorías y la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer.

b) La Declaración Universal de Derechos Humanos: fue adoptada y aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948. Consta de un prólogo y 30 artículos.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia y además deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"Además, no se hará distinción alguna en la condición política o jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". 19

La Declaración fue adoptada universalmente por consenso; largo tiempo estuvo en discusión su obligatoriedad jurídica por parte de los Estados y se le ha reconocido una obligación moral. Tiene el mérito de constituir el primer catálogo universalmente aceptado de aquellos derechos mínimos que deben respetarse en cada ser humano.

¹⁹ Vedross, Alfredo. **Derecho internacional público.** Pág 33.

- c) Pactos Internacionales sobre derechos humanos: el propósito de los mismos es crear instrumentos jurídicos de carácter jurídicamente obligatorio para los Estados. Fueron adoptados en diciembre de 1966 en la ciudad de Teherán, y entraron en vigencia diez años más tarde.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: recoge todos los derechos civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos con algunas excepciones como el asilo, nacionalidad y propiedad y además contiene otros derechos que no están en la Declaración Universal. Crea el Comité de Derechos Humanos con competencia para conocer y examinar los informes y denuncias de los Estados. Es requisito indispensable que los Estados involucrados en las denuncias, hayan ratificado y expresamente aceptado la competencia del Vomité. Adicionalmente, se adoptó un protocolo que abre la puerta de la denuncia individual y o colectiva a través de un procedimiento simple.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge la mayoría de los derechos contenidos en la Declaración Universal y añade otros nuevos. Establece el compromiso de los Estados a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento y a informar al Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), periódicamente sobre el cumplimiento de dicho compromiso.

- CHATEMALA. C.
- d) Otros instrumentos universales: además de los instrumentos ya mencionados, que pueden catalogarse de principales, sin que ello signifique que los otros no lo sean, también se han adoptado instrumentos internacionales sobre derechos humanos específicos dirigidos a proteger los derechos de la mujer, del niño y de los pueblos indígenas.
- Instrumentos regionales sobre derechos humanos: en los ámbitos regionales los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos más importantes, han sido adoptados en Europa y América.

En el ámbito europeo se adoptó la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos en diciembre de 1959, habiendo entrado en vigencia en 1953. Este convenio, crea los mecanismos de protección de los derechos humanos a través de la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como El Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En América se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en noviembre de 1969 habiendo entrado en vigor en 1978. Este Convenio, además de los derechos humanos protegidos, crea los mecanismos de protección de los derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos organismos con derechos humanos.

Alto comisionado: se creó en la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Resolución 48-141 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 y desde el 15 de septiembre de 1997 el Centro de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha pasado a ser una dependencia llamada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Está presidida, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

En la Resolución 48-1412 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se especifican las responsabilidades del Alto Comisionado, entre otras: promueve el disfrute universal de los derechos humanos; desempeña un papel de dirección; promueve la cooperación internacional; estimula y coordina las actividades; promueve la ratificación y aplicación de normas internacionales; contribuye a la preparación de nuevas normas; presta apoyo y reacciona ante las violaciones graves. Como oficina, protege y promueve la totalidad de los derechos humanos para todos y su actividad se fundamenta y orienta por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena, y lo aplicable derivado de la fusión de todos los organismos especializados.

Tiene su Sede en Ginebra, Suiza, y su subsede en Nueva York. Cuenta con: una oficina auxiliar; su sección administrativa; una subdivisión de investigación y del derecho al desarrollo; una subdivisión de servicios de apoyo y una subdivisión de actividades y programas.

Además, puede abrir oficinas en cualquier país que lo solicite; el objeto de estas oficinas es aportar apoyo y asesoría no solamente a entidades de gobierno sino también a entidades no gubernamentales.

En Guatemala, se negoció el establecimiento de una de estas oficinas en el año 2005.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene su origen en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que ordena al Consejo Económico y Social la formación de comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos. Fue creada en el año 1946 e inicialmente se integró solamente con 18 Estados; actualmente 53 Estados forman parte de esta Comisión y los representantes de los mismos tienen no solamente carácter permanente sino estatuto diplomático; tiene su sede en Ginebra, Suiza, y se reúne en Asamblea General, durante seis semanas, una vez por año en los meses de marzo-abril, para revisar el estado de respeto a los derechos humanos en todos los estados del mundo.

La agenda anual contiene puntos generales en donde aborda temas sobre discriminación, libre determinación racismo, desarrollo, desapariciones, tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias, libertad de expresión, independencia del poder judicial, impunidad, intolerancia religiosa, la mujer, el niño, migrantes, desplazados, protección de minorías, etc., y en su trabajo se

auxilia de expertos, grupos de trabajo, representantes y relatores que visitan los países anualmente y luego presentan su informe en la Asamblea General anual, haciendo sus recomendaciones que podrá o no hacer suyas la Comisión. Estos relatores, pueden ser nombrados para examinar la situación general de los derechos humanos o examinar la situación de un tema específico como los relatores temáticos.

3.6. Obligaciones internacionales de derechos humanos

"El derecho internacional privado regula las relaciones de los individuos que pertenecen a diferente personalidad, cuando en sus relaciones jurídicas presentan situaciones que pueden estar sometidas a más de una legislación o jurisdicción". ²⁰

El derecho internacional público regula las relaciones de los sujetos del derecho internacional público: los Estados; los Organismos Internacionales Gubernamentales, los sujetos particulares y el individuo en el uso y goce de aquellos derechos catalogados como derechos humanos.

En la actualidad hay actos cometidos por los individuos, causando un daño irreparable o lesionando la conciencia internacional en el actual mundo civilizado; actos que por carecer de instrumentos adecuados quedan impunes.

²⁰ **Ibid.** Pág 91.

Es el caso de aquellos gobernantes que bajo el amparo de la guerra cometen lo que se cataloga como crímenes de guerra, crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad, genocidio, violaciones graves a los derechos humanos, asesinatos, secuestros de personas protegidas por el derecho internacional, violación de mujeres como medio de hacer la guerra, torturas, terrorismo internacional, secuestro de naves, aeronaves y agentes diplomáticos, acciones de mercenarios, lavado de dinero y otros activos y narcotráfico tráfico de personas.

La comunidad internacional, ha trabajado a través de los tiempos para la institución de un Tribunal Internacional Penal. El derecho internacional público ha evolucionado hacia el hecho de que el individuo no solamente tiene derechos de trascendencia internacional, sino también tiene obligación de trascendencia internacional por las que debe responder eventualmente ante la comunidad internacional en el momento adecuado.

3.7. Otros sujetos

Existen otros organismos u organizaciones que también son sujetos del derecho internacional público, aunque con una extensión mucho más restringida, en aspectos muy particulares, y en mucha menor importancia. Algunos de estos sujetos son:

a) La orden de malta: su verdadero nombre es soberana orden militar de Malta.

Tuvo su origen en un hospital establecido en Jerusalén, para atender a los peregrinos cristianos en el siglo XI; al caer Jerusalén se trasladó a San Juan de

Acre, más tarde a Chipre, luego a Rodas y por último, en 1523, cuando Carlos V concedió la Isla de Malta en feudo a los caballeros hospitalarios de San Juan, se estableció en Malta, de la cual toma su nombre actual; allí permanecieron hasta el año 1798 cuando Napoleón navegando hacia Egipto, se apoderó de la isla.

En la actualidad tiene su sede en Roma en donde el Papa León XIII concedió a la Orden la Iglesia de San Basilio.

"No ejerce soberanía alguna sobre ningún territorio, sin embargo ostenta privilegios consagrados por el derecho internacional público; tiene derecho reconocido de legación activo; hasta 1983 el Embajador de Guatemala ante la Soberana Orden Militar de Malta fue el decano del cuerpo diplomático acreditado ante dicha orden". ²¹

Además de tener representantes diplomáticos acreditando ante dicha orden, también tiene representantes diplomáticos ante muchos Estados y ante organismos internacionales; es miembro del Comité Internacional de medicina y farmacias militares, con sede en Lieja, Bélgica.

Según algunos autores, para la Soberana Orden de Malta solamente rigen el derecho diplomático y lo aplicable en los tratados. En realidad, se trata de una

²¹ Waltz, Kenneth. **Tratado del derecho internacional público.** Pág 88.

persona jurídica colectiva, cuyos fines son religiosos y en el pasado fueron humanitarios.

b) Las sociedades multinacionales transnacionales: en el siglo actual, se advierte una creciente tendencia a reconocer que los individuos y sociedades gozan en alguna medida de personalidad internacional; pero la cuestión se encuentra muy sometida a discusión.

Los internacionalistas soviéticos admiten la posibilidad de que los individuos sean declarados responsables de delitos contra el derecho internacional, como los crímenes de guerra, pero suelen negar que tanto los individuos como las sociedades gocen de derechos internacionales. Es posible, que teman que el reconocimiento de tales derechos internacionales pongan en peligro el poder de los Estados sobre sus propios nacionales.

La doctrina, suele sostener con gran sutileza, aunque sin motivos políticos especiales, que los individuos y sociedades no son sujetos del derecho internacional. En los restantes países occidentales, la doctrina y los gobiernos suelen manifestarse partidarios del reconocimiento de cierta personalidad jurídica internacional a los individuos y sociedades; pero siempre atribuyen limitaciones a tal personalidad, en forma incluso más restrictiva respecto a las organizaciones internacionales.

Los individuos y sociedades pueden gozar de determinados derechos en virtud de acuerdos especiales, pero nunca se ha llegado a sugerir que pueden imitar a los estados con la adquisición de territorio, designación de embajadores o declaración de guerra.

Existen muchas reglas de derecho internacional en beneficio de los individuos y sociedades, pero esto no quiere decir necesariamente que dichas reglas creen derechos para tales individuos o sociedades bajo el derecho internacional consistentes en demostrar que el tratado que los establece otorga a los individuos o sociedades el acceso ante tribunales internacionales para el reconocimiento de sus derechos.

Nada impide a un Estado u organización internacional el que llegue a un acuerdo con un individuo o sociedad y declare que dicho acuerdo se regirá por el derecho internacional. Se suele recurrir a este procedimiento en el caso de concesiones petrolíferas.

En términos económicos, las grandes compañías petrolíferas son, con frecuencia, tan poderosas como los Estados, y no se suelen sentirse muy inclinadas a que sus concesiones se rijan por el derecho de un país extranjero.

La solución más razonable consiste en hacer que dichas concesiones se rijan por el derecho internacional.

c) El Vaticano: en la Edad Media la Santa Sede constituía y estaba investida de poder temporal. En 1870, terminó el dominio temporal al producirse la unidad del territorio italiano y pasó a formar parte de Italia. Subsistió como institución universal con gran influencia moral y religiosa.

Por dicha razón se consideraba al Papa como un soberano, otorgándole el derecho de legación activo y pasivo y facultad para celebrar concordatos con los gobiernos.

En 1871 se emitió en Italia la Ley de Garantías, en donde unilateralmente el gobierno italiano aseguró por esta ley ciertas prerrogativas de soberano al papa, a saber: inviolabilidad de su persona; inmunidad de su resistencia; exención de jurisdicción penal; derecho de tener una guardia armada; una subvención anual; inmunidad de los cónclaves y concilios; inmunidad de los diplomáticos enviados o recibidos por la Santa Sede y libertad de comunicaciones.

Sin embargo, lo papas no aceptaron esta situación y en protesta se constituyeron en prisioneros voluntarios del Vaticano.

En 1929 Italia y el Vaticano firmaron el Tratado de Letrán en el cual se reconoció: la plena propiedad y exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción sobre determinado territorio de la ciudad de Roma que se llama Ciudad del Vaticano; derecho de legación activo y pasivo; libertad absoluta de comunicación con el

exterior en tiempo de paz y en tiempo de guerra; jurisdicción sobre ciertas iglesias en la ciudad de Roma y carácter de neutralidad o inviolabilidad.

Sobre la base de los Tratados de Letrán, el Vaticano se organizó así: territorio de 44 hectáreas; población permanente de aproximadamente mil personas; propia moneda y especies postales y fiscales; ciudadanía vaticana; funciones ejecutivas, legislativas y judiciales.

Los que sostienen que es sujeto del derecho internacional público lo fundamentan en que: tienen individualidad propia; tiene acción independiente; es universal; es organizado; concluye tratados llamados concordatos y tiene derecho a una legislación.

Es sujeto de derecho internacional público en el pleno sentido de la palabra, porque tiene todos los elementos de un Estado, aún cuando algunos de estos los sean lato sensu.

Los que sostienen que no es sujeto de derecho internacional público lo fundamentan en que: las relaciones entre la Iglesia y el Estado están reguladas por el derecho interno y no por el derecho internacional público; y la personalidad internacional del papa es reconocida solamente por algunos Estados.

La práctica universal es un reconocimiento como Estado y por consiguiente como sujeto del derecho internacional público, de hecho; aún los países que no mantienen relaciones diplomáticas le otorgan al papa calidad de jefe de Estado y por consiguiente de sujeto del derecho internacional público.

La influencia moral del Papa es grande; se le consulta por parte de los jefes de Estado de los países más influyentes en el mundo, se le llama como mediador para problemas de carácter internacional, todo lo anterior confirma que sí es sujeto de derecho internacional público, aunque lo sea sui generis.

3.8. Grupos beligerantes

Se dan cuando dentro de un Estado, existe un conflicto armado de carácter general, en la cual las partes en conflicto son perfectamente identificables; una ilegal dentro del marco jurídico del Estado tratando de derrocar a la otra que detenta el ejercicio del poder legalmente.

Ante el formal reconocimiento por terceros Estados, este grupo ilegal se convierte en sujeto del derecho internacional público; es una situación pasajera.

Al hacerlos sujetos de derecho internacional público, éstos quedan sometidos a la obligación de respetar al derecho internacional humanitario, a respetar a los extranjeros y sus bienes, a dar cuenta de sus actos ante tribunales internacionales, etcétera, de otra parte adquieren la posibilidad de evitar representantes a explicar su causa ante

países y gobernantes extranjeros y en relación al derecho a que se les tome en cuenta para negociaciones formales dentro del Estado donde luchan.

3.9. Grupos insurgentes

Se da la misma situación anterior, excepto que el grupo insurgente no detenta el control efectivo de ninguna parte sustancial del territorio.

Si algún Estado, debido a sus propios intereses en juego, directa o indirectamente decide establecer relaciones de acuerdo con el derecho internacional con estos grupos, dichos grupos se convierten automáticamente en sujetos temporales del derecho internacional público.

Estos grupos contraen más que todo obligaciones, como la obligación de respetar a los prisioneros que se consideran de guerra respecto a los extranjeros y sus bienes, respecto a los civiles también obtienen algunos derechos muy limitados.

Por ejemplo que no se les considere y trate como delincuentes comunes, poder acogerse eventualmente a una amnistía decretada legalmente, poder solicitar asilo diplomático y territorial.

3.10. Movimientos de liberación nacional

Se distinguen de otros grupos de derecho internacional, bien sea por el objetivo que persiguen en la lucha, por quienes lo integran o el régimen gubernamental contra el cual luchan.

El objetivo buscado es generalmente la autodeterminación de los individuos que los integran y los regímenes impugnados son por lo general racistas, ocupaciones extranjeras u ocupaciones ilegales; su personalidad jurídica internacional se manifiesta principalmente en tres ámbitos: el derecho humanitario, el derecho de los tratados y las relaciones internacionales.



CAPÍTULO IV

4. La divergencia de intereses entre dos o más Estados, los derechos humanos y el derecho humanitario como fundamento de las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos

A pesar que en la actualidad existe un cuerpo de derecho internacional que parece normar las relaciones entre los Estados de manera bastante acertada, los conflictos entre los mismos son siempre una posibilidad; más aún, son una realidad como lo demuestra la situación cotidiana de la comunidad internacional.

"En la antigüedad, en caso de conflicto, se acudía a la guerra, a los medios violentos, de manera inmediata; era una manera, no solamente de hacer respetar su derecho, sino también de reivindicar la dignidad y la soberanía nacionales". ²²

En la actualidad, tomando en cuenta las consecuencias negativas de las dos últimas guerras mundiales, así como lo perjudicial de una posible guerra debido al avance técnico de las armas nucleares, biológicas y meteorológicas, etc., se ha impuesto entre las naciones medios de diferentes categorías existiendo cierta gradación en el empleo de los mismos, a saber como lo son los medios pacíficos y diplomáticos, medios jurídicos o jurisdiccionales y medios coercitivos.

²² Sorensen, Max. Manual de derecho internacional público. Pág 22.



4.1. Los métodos alternativos de conflictos

En principio, todo medio diplomático es pacífico, aun cuando no todo medio pacífico es diplomático, es decir que no se realiza a través de esa vía, y es por ello que se le llama pacíficos o diplomáticos.

Estos medios han adquirido carta de ciudadanía a través de diferentes convenciones que son:

- a) La Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
- b) La Carta de las Naciones Unidas.
- c) La Carta de la Organización de Estados Americanos.

En los documentos anteriores se establecen como medios pacíficos los siguientes:

- a) La negociación.
- b) Los buenos oficios.
- c) La mediación.
- d) La investigación.



e) Conciliación.

4.2. La negociación

"Es un acuerdo directo entre dos Estados, en donde se lleva a cabo una negociación directa por medio de personas aptas de experiencia y con suficiente personalidad y personería; en otras palabras generalmente por la vía diplomática. Cuando se trata de varios Estados, generalmente se convoca a una conferencia, lo cual equivale a entablar negociaciones. En la negociación siempre hay compromisos en donde todos ganan algo y todos pierden algo". ²³

Las negociaciones pueden ser por escrito o personales. Muchas veces este procedimiento de las negociaciones diplomáticas directas entre las partes interesadas es el recurso previo, que los tratados sobre solución de conflictos establecen antes de recurrir a otros procedimientos.

4.3. Los buenos oficios

Cuando las negociaciones por razones diferentes se rompen, entonces se acude a este medio, el cual es prestado por un tercer Estado o por un grupo de Estados no partes en el conflicto, ya sea motu proprio o a petición de una de las partes.

²³ **Ibid.** Pág 76.

No tiene como fin más que poner en contacto de nuevo a las partes, para que reanuden las negociaciones. En algunos casos los buenos oficios se interponen cuando no hayan existido negociaciones previas y pueden tener como objetivo evitar un conflicto o poner fin al mismo. Su característica es la discreción.

4.4. La mediación

La mediación se da cuando un tercer Estado o grupo de Estados que actúan coordinadamente, intervienen activamente en las negociaciones. La intervención tiene carácter de intermediación; los mediadores o el mediador puede coadyuvar sugiriendo soluciones, compromisos dignos; estas sugerencias pueden tener el carácter de confidenciales aun cuando a veces se hacen públicas con el ánimo de presionar y precipitar un arreglo.

La mediación tiene como característica esencial la confianza de ambas partes y la libertad para mediar o no. A veces la mediación puede alcanzar carácter obligatorio, pero solamente cuando ambas partes así lo han acordado previo a que el mediador comience a actuar y a sugerir medios positivos para solucionar el conflicto. La mediación, generalmente, tiene lugar cuando existe disentimiento grave.

En la época contemporánea a veces se solicita la mediación no de un Estado o grupo de Estados, sino la de una persona calificada por su capacidad, discreción, honradez y equilibrio personal.



4.5. La investigación

Método introducido al derecho internacional público por la Convención de la Haya, adoptado por la sociedad de naciones, la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, además de otras organizaciones internacionales. Se refiere a cuestiones de hecho.

Las partes de común acuerdo, otorgan a una comisión la facultad de esclarecer una divergencia proveniente de la diferente apreciación de una situación de hecho. La comisión investiga, gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas; al final rinde su informe por mayoría de votos. Dicho informe debe contener una exposición objetiva y desapasionada. Naturalmente que no se trata de un fallo, puesto que los investigadores no se pronuncian sobre responsabilidades.

A la comisión debe proporcionársele una idea de los hechos sujetos a investigación y dársele la libertad necesaria para efectuar su trabajo. En su composición, generalmente, se nombran cinco personas: dos por cada parte y la quinta escogida por los cuatro anteriores.

4.6. La conciliación

"La conciliación apareció en 1919. Su naturaleza consiste en que se entrega a una comisión mixta, por acuerdo formal de las partes, una divergencia de cualquier

naturaleza, que no haya podido solucionar por la vía diplomática ni por otros medios, para que esta comisión mixta, dentro de un tiempo prudente, lleve a cabo un estudio imparcial y presente un informe con sus recomendaciones. Generalmente versa sobre conflictos de intereses no sobre conflictos de derechos. Durante este tiempo, las partes se abstienen de tomar cualquier medida de fuerza o de otra naturaleza. Tiene por objeto, facilitar un acuerdo amistoso". ²⁴

La conciliación está entre la investigación y el arbitraje; es, por consiguiente, un punto intermedio entre lo pacifico y lo jurisdiccional. Va más allá de la investigación, porque no se concreta a examinar los hechos sino a sugerir soluciones.

Al negociar el fin del conflicto interno de 35 años que se produjo en Guatemala, se utilizaron todos los medios pacíficos con éxito; culminando con la firma de la paz el 29 de diciembre de 1996.

4.7. Estudio del conflicto de intereses entre Estados, los derechos humanos y el derecho humanitario sobre el que se erigen los métodos alternativos de conflictos

En la actualidad, se habla del derecho internacional de la guerra y no existe tal derecho; existen disposiciones que tienden a humanizar la guerra y a aliviar los sufrimientos causados por la misma, cualquiera sea su extensión y las circunstancias que la

²⁴ Barberis, Jeanpierre. Formación de derecho internacional público. Pág 50.

provoquen. Este nuevo enfoque permite la formación de lo que se conoce como derecho humanitario o derecho internacional en tiempo de guerra.

El mismo, tampoco puede confundirse con el derecho referente a los derechos humanos, aunque tenga con este mucha afinidad; los derechos humanos son de aplicación permanente, mientras que el derecho humanitario es de aplicación obligada en períodos de conflicto solamente.

Como derecho a la guerra o ius in bellum, se entendía un cuerpo de normas mediante las cuales se asignaba a los Estados el derecho a hacer guerra, cuando se cumplían ciertas circunstancias, con el objeto de hacer valer un pretendido derecho. Esto ha pasado definitivamente a la historia.

Como derecho a la guerra o ius belli o derecho humanitario o derecho internacional en tiempo de guerra se entiende un cuerpo de normas clásicas y modernas mediante las cuales se busca humanizar la guerra y sus secuelas, no consiste en un derecho a hacer la guerra sino un conjunto de normas de aplicación general y obligatoria cuando se produce un estado de guerra y de hecho se hace la misma.

El derecho humanitario se puede describir como un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o nacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los

medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.

El gran promotor del derecho humanitario ha sido el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); fue fundado en 1863 por Henry Dunant. En la actualidad tiene tres signos oficiales: La Cruz Roja, la Media Luna Roja y la Estrella de David Roja. Fue el Comité Internacional de la Cruz Roja el que convocó la Conferencia de Ginebra para actualizar el Derecho humanitario al nuevo derecho internacional y logró desterrar el lus in Bellum convirtiéndolo en el lus in Bello.

La existencia del ius in bellum desapareció del campo del derecho partiendo de la premisa de que el empleo de la fuerza quedó proscrito del ámbito internacional por la Carta de las Naciones Unidas y de que a manera de excepción los Estados del mundo acordaron dar a las Naciones Unidas la facultad de intervenir en caso de amenazas a la paz o quebrantamiento de la paz o actos de agresión, pudiendo llegar hasta el empleo de la fuerza armada,

El único sujeto de derecho internacional que puede emplear la fuerza es la Organización de Naciones Unidas por medio de sus órganos, especialmente el Consejo de Seguridad.

Algunos internacionalistas afirman que el derecho de la guerra o las guerras sometidas al derecho, o la inquietud de legalizar o de someter a los beligerantes a reglas precisas que humanicen y alivien la guerra, no deja de ser hoy en día sino una curiosidad jurídica

que no encuentra ningún sustento en el derecho internacional público en tiempo de paz y derecho internacional público en tiempo de guerra. Todo conflicto armado, cualquiera sea su extensión y razón, es ilegal; el entrar a provocar y apoyar un conflicto armado. Sin embargo, una cosa es la teoría y otra cosa los hechos cotidianos a los cuales se enfrenta la comunidad internacional, debido a que la historia y la experiencia muestran que desde comienzos de este siglo no ha pasado un solo momento en que no haya existido confrontación en alguna parte del planeta.

Frente a esa realidad, la guerra es una lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el derecho internacional.

No se trata de enfrentamientos entre particulares sino entre Estados. El punto de vista político puede referirse a cuestiones económicas, reclamos territoriales, tendencias doctrinarias, seguridad regional, etc. Las primeras manifestaciones del derecho internacional se dieron precisamente al amparo de las guerras antiguas; se plasmaron en tratados de paz y los primeros escritos de derecho internacional se referían al derecho de hacer la guerra.

La legalidad de la guerra estuvo dominada por nociones religiosas, especialmente la doctrina católica. Así eran lícitas las guerras contra los herejes e infieles.

A finales del siglo XVI, el probabilismo sostuvo que la guerra era lícita si honradamente se creía estar actuando rectamente. Durante los siglos XVIII y XIX las guerras lícitas

fueron aquéllas que tendían a defender intereses vitales de los Estados, pero la noción de intereses vitales fue un concepto muy subjetivo, lo cual llevó a excesos. En este mismo período se creó también la doctrina del equilibrio del poder, fundamentada en las Alianzas entre Estados lo cual hacía que una gran agresión o uno conllevaba el involucrar a otros Estados aliados.

Los sufrimientos ocasionados por la Primera y Segunda Guerra Mundial crearon un cambio radical de actitud hacia la guerra considerándose en la actualidad como la problemática que puede caer sobre la humanidad o un grupo de Estados.

La tesis constituye un aporte científico y técnico, al señalar la divergencia de intereses entre dos o más Estados, de los derechos humanos y del derecho humanitario como fundamento de las bases sobre las que se erigen los métodos alternativos de conflictos.



CONCLUSIONES

- El desconocimiento de que los derechos humanos son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables y se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales, no ha permitido que la doctrina de los derechos humanos solucione sus controversias conforme a los métodos alternativos de conflictos.
- 2. No se aplica el derecho internacional de los derechos humanos, para que se establezcan las obligaciones que tienen los gobiernos de que se tomen medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuaciones, a fin de que se garanticen y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentadas en los Estados en relación a las divergencias de intereses.
- 3. Las distintas normas del derecho internacional humanitario, no han podido impedir el sufrimiento humano en tiempos de conflictos entre Estados, siendo las mismas de carácter obligatorio y de cumplimiento tanto por los gobiernos participantes en el conflicto como por los distintos grupos de oposición o cualquier participante en el mismo.

4. No existe conocimiento de que los métodos alternativos de conflictos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales los Estados pueden efectivamente solucionar sus divergencias de intereses y ello no ha permitido que los derechos humanos y el derecho humanitario fundamenten las bases sobre las que se erigen.



RECOMENDACIONES

- 1. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señale el actual desconocimiento de que los derechos humanos son inherentes a la persona, inalienables, irrevocables, intransmisibles e irrenunciables y se pueden reconocer en el derecho interno de los Estados y en tratados internacionales y que además en la actualidad no han solucionado las controversias estatales.
- 2. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señale que no se aplica el derecho internacional de los derechos humanos, para que se puedan establecer las obligaciones que deben tener los gobiernos y así tomar medidas en determinadas situaciones con la finalidad de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentadas de los Estados, en cuanto a las divergencias de intereses.
- 3. La Declaración Universal de Derechos Humanos, tiene que indicar que las diversas normas de derecho internacional humanitario, no han podido impedir el sufrimiento humano en tiempos de conflictos entre Estados, siendo las mismas obligatorias y de cumplimiento tanto por los gobiernos y los participantes en los conflictos, así como también por los grupos de oposición.

4. Los tribunales internacionales, deben señalar que no existe conocimiento de que los métodos alternativos de conflictos son relativos a distintos procedimientos a través de los cuales los Estados pueden resolver sus divergencias de intereses y ello no ha podido permitir que los derechos humanos y el derecho humanitario puedan solucionar las divergencias de intereses.



BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO, GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional público**. **M**éxico, D.F.: Ed. Porrúa, 1983.
- BARBERIS, Jeanpierre. Formación del derecho internacional público. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1946.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CONFORTI, Benedicto. **Derecho internacional público.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1994.
- DÍAZ, CISNEROS, César. **Derecho internacional público.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica S. R. L., 1955.
- DÍAZ DE VELASCO, Mario. Instituciones del derecho internacional. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2005.
- DOMÍNGUEZ, María Teresa. **Derecho internacional público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1999.
- GONZALVES PEREIRA, Andrés. Curso de derecho internacional público. Río de Janeiro, Brasil: Ed. Fondo Editorial AAFBB, 1990.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- MARTENS, Federico. **Tratado de derecho internacional público**. Madrid, España: Trotta, 1989.
- MONCAYO VINUESA, Adolfo. **Derecho internacional público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Zavalia, 2000.



- MOORE, Christopher. El proceso de mediación: métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona, España: Editorial Granica, 1995.
- MORENO QUINTANA, Lucio. Derecho internacional público. México, D.F.: Ed. Reus, 1986.
- RAMÍREZ NOVOA, Ezequiel. **Derecho internacional público.** Lima, Perú: Ed. Amaru Editores, 1992.
- ROBAYO CASTILLO, Gustavo Adolfo. La mediación, un medio pacífico para la solución de conflictos. Bogotá, Colombia: Ed. Nacional, 1995.
- ROUSSEAU, Carlos. **Derecho internacional público.** Barcelona, España: Ed. Ediciones Ariel, 1987.
- SORENSEN, Max. **Manual de derecho internacional público.** México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.
- VEDROSS, Alfredo. **Derecho internacional público**. Madrid, España: Ed. Aguilar, 1982.
- WALTZ Kenneth. **Tratado del derecho internacional público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Grupo editor tinoamericano, 1988.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Convención de Viena. 24 de abril de 1964.
- Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco, Estados Unidos, 26 de junio de 1945.